

INFORMACIÓN SOBRE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE GIJÓN



AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN



Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

REVISIONES		MOTIVO DE LA REVISIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	VIGENCIA
Versión	Fecha			
01	15/03/2018	Primera edición	15/03/2018	Hasta nueva revisión

ÍNDICE

1 INFORMACIÓN GENERAL.....	5
1.1 Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón (IRF).....	5
1.2 Objetivo de la IRF.....	6
1.2.1 Red ferroviaria del Puerto de Gijón.....	6
1.2.1.1 Puntos de conexión física.....	6
1.2.1.2 Puntos de conexión funcional.....	6
1.3 Marco Legal.....	7
1.4 Estatus jurídico de la IRF.....	7
1.4.1 Consideraciones Generales.....	7
1.4.2 Seguridad en la Circulación.....	7
1.4.3 Solicitudes, alegaciones y reclamaciones.....	7
1.5 Estructura de la IRF.....	8
1.6 Validez de la IRF.....	9
1.6.1 Proceso de elaboración y aprobación de la IRF.....	9
1.6.2 Período de validez de la IRF.....	9
1.6.3 Actualización de la IRF.....	9
1.6.4 Publicación y distribución de la IRF.....	9
1.6.5 Solicitud de información complementaria de la IRF.....	10
1.7 Directorio de la APG.....	10
1.8. Glosario.....	10
2 CONDICIONES DE ACCESO.....	11
2.1 Introducción.....	11
2.2 Requisitos generales de acceso.....	11
2.2.1 Licencias y habilitaciones.....	11
2.2.2 Certificado de seguridad.....	12
2.2.3 Responsabilidad civil y seguros.....	12
2.2.4 Requisitos para la solicitud de adjudicación de capacidad.....	12
2.3. Condiciones comerciales generales.....	13
2.3.1. Acuerdos marco.....	13
2.3.2. Convenios de prestación de servicios.....	13
2.4 Normativa de circulación.....	13
2.5 Transportes excepcionales.....	14
2.6 Mercancías peligrosas.....	14
2.7 Requisitos técnicos del material rodante.....	15
2.8. Requisitos del personal ferroviario.....	16
2.8.1. Autorización y formación.....	16
2.8.2. Idioma.....	17
2.8.3. Inspección de la Autoridad Portuaria de Gijón sobre el personal.....	17
3 DESCRIPCIÓN DE LA RED.....	18
3.1 Introducción.....	18
3.2 Ámbito de la red ferroviaria del Puerto de Gijón.....	18
3.2.1 Límites geográficos.....	18
3.2.2 Conexión con la RFIG.....	18
3.3 Descripción de la red ferroviaria del Puerto de Gijón.....	18
3.3.1 Tipología de vías.....	20
3.3.1.1 Ancho de vías.....	21
3.3.2 Tipología de desvíos.....	21
3.3.3 Gálibo.....	21
3.3.4 Límite de carga.....	22
3.3.5 Rampas características.....	22

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

3.3.6 Radio mínimo de curvas	23
3.3.7 Intersecciones especiales	23
3.3.8 Velocidades máximas	23
3.3.9 Longitud máxima de los trenes	24
3.3.10. Vías electrificadas	24
3.4 Régimen de circulación	24
3.4.1 Sistema de comunicación	24
3.5 Restricciones de tráfico	25
3.5.1 Líneas especializadas	25
3.5.2 Normativa medioambiental	25
3.5.3 Transporte de mercancías peligrosas	25
3.5.4 Restricciones en túneles	25
3.5.5 Restricciones en puentes y viaductos	26
3.5.6 Accesos al Puerto	26
3.6 Otras Instalaciones	26
3.6.1 Instalaciones de suministro de combustible	26
3.6.2 Instalaciones auxiliares	26
3.6.3 Otras instalaciones	27
3.7 Capacidad de la infraestructura de la red ferroviaria del Puerto	27
3.8 Ocupación actual de las infraestructuras y nivel de congestión	27
3.9 Mantenimiento y obras en las instalaciones del Puerto	27
3.10 Perturbaciones en el tráfico	28
4 SERVICIOS FERROVIARIOS	29
4.1 Introducción	29
4.2 Servicios básicos mínimos para el acceso a la infraestructura ferroviaria del Puerto	29
4.3 Servicios Complementarios	29
4.4 Servicios Auxiliares	30
5 RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO	37
5.1. Información sobre Cánones y demás Tasas exigibles con arreglo a la Ley del Sector Ferroviario	37
5.2. Tarifas por prestación de Servicios Complementarios	37
5.3. Tarifas por prestación de Servicios Auxiliares	38
ANEXO 1. GLOSARIO	39
ANEXO 2. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	43
ANEXO 3. PLANO DE RED DE VÍAS DEL PUERTO DE GIJÓN	49

1 INFORMACIÓN GENERAL

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF) atribuye a la Autoridad Portuaria de Gijón (APG) determinadas funciones de administrador de infraestructuras ferroviarias respecto de las infraestructuras ferroviarias existentes en el Puerto de Gijón. Establece, entre otras cuestiones, la forma en que dichas infraestructuras deben quedar conectadas con la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).

La LSF sienta las bases de un modelo ferroviario en el ámbito de los puertos de interés general del Estado, que afecta a la organización y gestión de los mismos e incide en la coordinación de los organismos portuarios con determinados órganos y entidades del sector ferroviario.

Una visión general del sector ferroviario y de los principales agentes del mismo, relacionados con la APG se establece en la siguiente imagen, con sus competencias fundamentales asignadas:

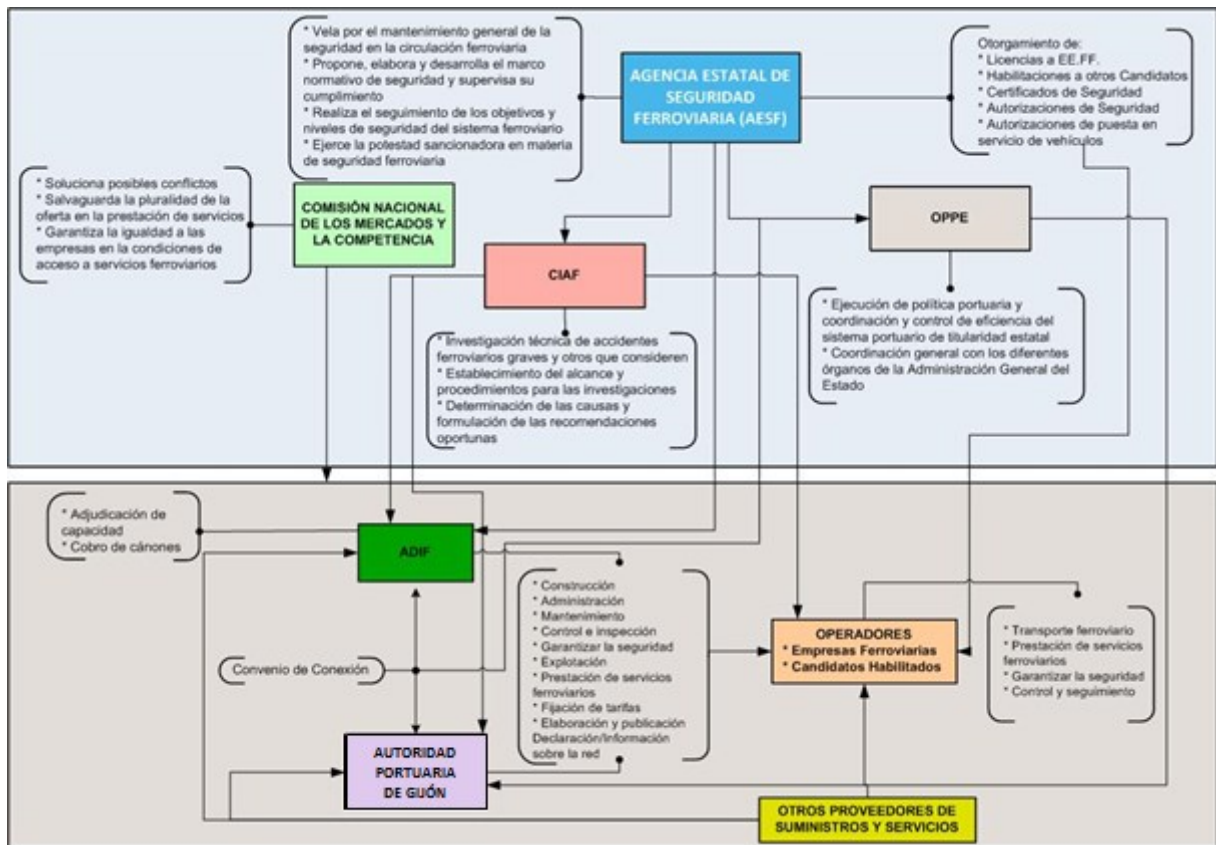


Imagen 1

1.1 Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón (IRF)

La Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Gijón (IRF) es el documento que detalla las características de la infraestructura ferroviaria del Puerto de Gijón puestas a disposición de las Empresas Ferroviarias (EE.FF.) y demás candidatos, de conformidad con lo establecido en la LSF, en el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario (RSF); en el Convenio entre Adif, Organismo Público Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Gijón, de conexión de las infraestructuras ferroviarias del Puerto de Gijón con la RFIG

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

administrada por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif) y en el resto de legislación vigente.

La IRF se elabora teniendo como referencia lo dispuesto en la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria. La IRF proporciona la información necesaria para la utilización del derecho de acceso a la infraestructura ferroviaria del Puerto de Gijón, en condiciones de transparencia y no discriminación, por todos los candidatos para prestar servicios de transporte ferroviario.

1.2 Objetivo de la IRF

El objetivo de la IRF es facilitar a las EE.FF. y al resto de candidatos la información necesaria sobre las instalaciones ferroviarias del Puerto de Gijón puestas a su disposición, las condiciones de acceso a la red ferroviaria, e informar de la capacidad de ésta y de las conexiones con la RFIG gestionada por Adif.

1.2.1 Red ferroviaria del Puerto de Gijón

Conforme se establece en el artículo 39 de la LSF, las infraestructuras ferroviarias de titularidad de una autoridad portuaria que en cada momento existan en las zonas de servicio de los puertos de interés general y estén conectadas con la RFIG, formarán parte de ésta y se incorporarán al Catálogo de infraestructuras de la RFIG. La Autoridad Portuaria ejercerá respecto de las infraestructuras ferroviarias existentes en los puertos de interés general, las competencias que se atribuyen al administrador de infraestructuras ferroviarias en los párrafos a), b), c), d), e), f), i), j), m) y n) del apartado 1 del artículo 23 de la LSF.

La red gestionada por el Puerto de Gijón comprende las instalaciones ubicadas en el interior del Puerto, así como las correspondientes a la conexión que lo conectan con la RFIG administrada por el Adif.

1.2.1.1 Puntos de conexión física.

Los puntos de conexión física del Puerto de Gijón con la RFIG administrada por Adif, que delimitan las instalaciones de ambas redes se encuentran en:

- Línea El Musel: A 100 metros de la señal 14S dirección la estación de Veriña de Adif.
- Línea Aboño: A 25 metros de la señal E1 dirección la estación de Aboño del Puerto.

1.2.1.2 Puntos de conexión funcional.

Los puntos de conexión funcional que delimitan el ámbito de actuación del Responsable de Circulación de la estación de Veriña y del Puesto de Mando de Oviedo de Adif, y del Responsable de Circulación del Puerto de las estaciones de Aboño y El Musel del Puerto, se encuentran en:

- Línea Veriña-El Musel:
 - Sentido Veriña-El Musel: En la señal 14N/II correspondiente al enclavamiento de la estación de Veriña de Adif y conjugado con la señal E1 correspondiente al enclavamiento del Puerto en la estación de El Musel.
 - Sentido El Musel-Veriña: En la señal S1 del enclavamiento del Puerto en la estación de El Musel y conjugado con la señal 14S correspondiente al enclavamiento de la estación de Veriña de Adif.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

- Línea Veriña-Aboño:
 - Sentido Veriña-Aboño: Coincidente con el punto de conexión física, a 25 metros, dirección a la estación de Aboño, de la señal E1 correspondiente al enclavamiento del Puerto en la estación de Aboño y conjugado con la señal 7N correspondiente al enclavamiento de la estación de Veriña de Adif.
 - Sentido Aboño-Veriña: En la señal S1 correspondiente al enclavamiento del Puerto en la estación de Aboño y conjugado con la señal 7SA del enclavamiento de la estación de Veriña de Adif.

1.3 Marco Legal

El Marco Legal básico ferroviario del Puerto de Gijón deriva de la legislación de la Unión Europea y su transposición a la legislación española y legislación de desarrollo y concordante. En el Anexo 2 de la presente IRF se cuenta un resumen de la documentación de referencia más importante.

1.4 Estatus jurídico de la IRF

1.4.1 Consideraciones Generales

La IRF establece las condiciones de solicitud de acceso a las instalaciones ferroviarias, así como los servicios que la APG prestará o podrá prestar a las EE.FF y candidatos habilitados en el Puerto de Gijón.

La IRF es de carácter vinculante en los derechos y obligaciones que de ella se dimanan, tanto para las EE.FF como para los candidatos con habilitación de acceso a la infraestructura para la prestación de servicios de transporte ferroviario.

Las referencias de la IRF a cualquier disposición o normativa vigente lo es a título informativo, remitiéndose, en todo caso, al texto legal vigente en cada momento.

1.4.2 Seguridad en la Circulación

La información de seguridad en la circulación ferroviaria y reglamentación contenida en la IRF lo es exclusivamente a efectos informativos. Se observará, en todo caso, lo dispuesto en la Consigna Serie AO nº280/CO nº327 de la Dirección de Operaciones Noroeste de Gerencia de Gestión de Tráfico de Adif de Conexión ferroviaria de la RFIG con el Puerto de Gijón y en las Consignas de la APG: Consigna de “Acceso y regulación de las operaciones en la red ferroviaria del Puerto de Gijón” (C-001), Consigna de “Regulación de los Transportes Excepcionales” (C-002), Consigna de “Comunicación de tren dispuesto para circular” (C-003), Consigna de “Transmisión de información a las EE.FF.” (C-004) y Consigna de la APG de Libro de Telefonemas (C-005), o en aquellas que las sustituyan; así como en lo indicado en el Reglamento sobre Seguridad en la Circulación de la RFIG aprobado por el Real Decreto 810/2007, de 22 de junio y en los Libros de Circulación Ferroviaria del Puerto (LCFP), además del resto de la legislación vigente de aplicación.

1.4.3 Solicitudes, alegaciones y reclamaciones

Las solicitudes dentro del ámbito competencial ferroviario de la APG, la tramitación de alegaciones en los procedimientos instruidos, así como cualquier reclamación que corresponda resolver a la APG, cuando se considere que algún servicio prestado por ésta no se ajusta a lo informado en la IRF, podrá dirigirse según sea la naturaleza de la comunicación a:

Gestión de Tráfico:

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

Departamento de Operaciones Portuarias de la APG

Autoridad Portuaria de Gijón

Edificio de Servicios Múltiples, Puerto de Gijón, El Musel, 33212 Gijón, Principado de Asturias (España)

operaciones@puertogijon.es

Infraestructura e Instalaciones:

Departamento de Infraestructuras y Conservación de la APG

Autoridad Portuaria de Gijón

Edificio de Servicios Múltiples, Puerto de Gijón, El Musel, 33212 Gijón, Principado de Asturias (España)

conservacion@puertogijon.es

No será responsabilidad de la APG cualquier daño o perjuicio tales como: retrasos, averías, extravíos o pérdidas, etc., de las mercancías, durante las operativas de transporte, ni los que puedan sufrir los vehículos ferroviarios, salvo prueba fehaciente por parte de la E.F. o Candidato habilitado de que dichos daños o perjuicios son imputables a la APG.

Las EE.FF. o los candidatos habilitados serán responsables ante a la APG de los daños y perjuicios que causen a esta, en personas y/o cosas, en la infraestructura ferroviaria, en sus instalaciones, utillaje, maquinaria, etc., y en las de terceros.

1.5 Estructura de la IRF

La IRF se ha estructurado con referencia al contenido de la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, adaptada a las características de la red ferroviaria existente en el Puerto de Gijón y a las competencias y funciones que la legislación vigente atribuye a la APG en materia ferroviaria. Así, la IRF del Puerto de Gijón contempla los capítulos y anexos siguientes:

- Primer capítulo: de información general de la red ferrocarril del Puerto de Gijón gestionada por la Autoridad Portuaria de Gijón.
- Segundo capítulo: sobre las condiciones generales de acceso a la red ferroviaria del Puerto de Gijón, que incluye, asimismo, las condiciones de seguridad.
- Tercer capítulo: en el que se expone la naturaleza de la infraestructura puesta a disposición de los candidatos, la descripción de la red, las características técnicas de la misma y cualquier restricción de su uso.
- Cuarto capítulo: que incluye los servicios ferroviarios complementarios y auxiliares ofertados por la APG a las EE.FF. o terceros debidamente habilitados y autorizados, así como las pautas de aplicación del régimen económico y tributario de cada servicio (tasas, tarifas).
- Anexos: Con la información y documentación necesarios para completar el contenido de la IRF.

1.6 Validez de la IRF

1.6.1 Proceso de elaboración y aprobación de la IRF

Conforme lo indicado en la cláusula novena del “Convenio entre Adif, el Organismo Público Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Gijón, de conexión de las infraestructuras ferroviarias del Puerto de Gijón con la RFIG administrada por el Adif”, la APG se compromete a elaborar, actualizar, aprobar y publicar el documento de la Información sobre la red ferroviaria existente en el Puerto de Gijón.

Con carácter previo a su aprobación, será remitida al Organismo Público Puertos del Estado para que en el plazo máximo de dos meses, realice las observaciones que considere oportunas. Transcurrido dicho plazo, la APG aprobará la IRF del Puerto de Gijón, que entrará en vigor 15 días después de la fecha de aprobación.

1.6.2 Período de validez de la IRF

La IRF del Puerto de Gijón mantendrá su vigencia desde el momento de su publicación hasta que se publique alguna modificación y podrá ser actualizada por la APG cuando así lo requieran sus contenidos.

1.6.3 Actualización de la IRF

Las modificaciones que se produzcan en la IRF deberán ser publicadas, en el plazo máximo de diez días desde que se adopten, respetando siempre quince días antes de la fecha de sus efectos.

Las modificaciones de la IRF no podrán, salvo circunstancias acreditadas o bajo el consentimiento de los adjudicatarios afectados, o formen parte de actuaciones eventuales necesarias para la explotación, suponer limitación o restricción alguna de la capacidad. En el último supuesto será suficiente a efectos de publicidad la comunicación a los afectados y disponibilidad para cualquier Candidato. Las modificaciones deberán ser comunicadas a las empresas adjudicatarias de capacidad afectadas con la suficiente antelación para que hagan las alegaciones oportunas si así lo consideran.

Ante cualquier errata de impresión, duda de interpretación o ausencia de información en la IRF, la APG adoptará las acciones que estime oportunas en cada situación, comunicándose a los candidatos afectados. Asimismo, cualquier modificación en la legislación o normativa que afecte a la IRF del Puerto de Gijón se incorporará a la misma.

Las modificaciones que se puedan producir asociadas a aspectos relacionados con informaciones técnicas, tendrán efectos inmediatos desde su publicación o desde la fecha en la que se disponga en la propia modificación.

1.6.4 Publicación y distribución de la IRF

La IRF se publicará y se podrá consultar en la página web de la APG, www.puertogijon.es, en la que estará disponible una versión de la misma.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del “Convenio entre Adif, el Organismo Público Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Gijón, de conexión de las infraestructuras ferroviarias del Puerto de Gijón con la RFIG administrada por el Adif” se incorporará en la Declaración sobre la red de Adif.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

1.6.5 Solicitud de información complementaria de la IRF

La APG pone a disposición de las EE.FF. y demás candidatos la dirección de correo electrónico operaciones@puertogijon.es a la que se podrán dirigir para solicitar información complementaria sobre el contenido y alcance de la IRF.

1.7 Directorio de la APG

Para consulta de las EE.FF. o de otros candidatos o mayor información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón se podrán dirigir además de a las direcciones señaladas en el punto 1.4.3 *Solicitudes, alegaciones y reclamaciones* de la IRF al siguiente contacto:

Autoridad Portuaria de Gijón
Departamento de Operaciones Portuarias de la APG
Edificio de Servicios Múltiples, Puerto de Gijón, El Musel, 33212 Gijón,
Principado de Asturias (España)
operaciones@puertogijon.es

1.8. Glosario

Los términos usados en la IRF se pueden consultar en el Anexo 1, que incluye asimismo, los acrónimos y las definiciones principales. Adicionalmente, la Rail Net Europe (RNT) tiene publicado un glosario de términos en inglés que está disponible en:

http://www.rne.eu/ns_glossary.html

2 CONDICIONES DE ACCESO

2.1 Introducción

Dado que la forma de acceso a la red ferroviaria del Puerto de Gijón es a partir de las instalaciones de la estación de Veriña de Adif, por un lado a través de la Línea 150 (Serín-Aboño) y por otra parte por la línea 152 (Veriña-Gijón Puerto) pertenecientes a la RFIG de Adif, la APG considera que la posesión de Licencia en vigor de EE.FF. o Título habilitante emitidos por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria o por la Autoridad competente de otro Estado Miembro de la Unión Europea y el Certificado de Seguridad correspondiente otorgado por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, son suficientes para poder acceder a la red ferroviaria del Puerto de Gijón.

Por tanto, toda empresa ferroviaria habilitada para el transporte de mercancías con licencia para circular por la RFIG y Certificado de Seguridad, conforme a la LSF, podrá solicitar acceso a las instalaciones del Puerto de Gijón.

Se entiende por EE.FF. a aquellas entidades titulares de una Licencia de Empresa Ferroviaria cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de mercancías por ferrocarril, en los términos establecidos en la LSF. Las EE.FF. deberán, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, EE.FF. aquellas que aporten exclusivamente la tracción (artículo 48 de LSF y artículo 58, 1º y 2º del RSF).

Las EE.FF. y demás candidatos que deseen operar en la red ferroviaria del Puerto de Gijón deberán estar inscritos en el Registro Especial Ferroviario (artículo 61 de la LSF y artículo 129 del RSF), dependiente de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

2.2 Requisitos generales de acceso

El acceso por una E.F. a la red ferroviaria del Puerto de Gijón debe cumplir con lo establecido en la LSF y en el artículo 58 al artículo 97 del RSF y su normativa de desarrollo.

Los requerimientos más importantes que deben cumplir son:

- Posesión de una Licencia de Empresa Ferroviaria o Título Habilitante (este último para otros Candidatos distintos de EE.FF.).
- Posesión del Certificado de Seguridad.
- Confirmación de la Adjudicación de la Capacidad de infraestructura necesaria.

El transporte de mercancías por ferrocarril, según la normativa española y de la Unión Europea (UE), se encuentra liberalizado. Por tanto, cualquier Candidato del Estado español o de otro Estado miembro de la UE puede solicitar Adjudicación de Capacidad de infraestructura para la realización de estos transportes, siguiendo el procedimiento establecido.

2.2.1 Licencias y habilitaciones

Para las EE.FF. que accedan al Puerto de Gijón serán necesarias las mismas licencias y habilitaciones que las requeridas para circular por la RFIG.

Las Licencias a las EE.FF. y las habilitaciones a otros candidatos distintos de las EE.FF. son concedidas por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

2.2.2 Certificado de seguridad

Las EE.FF. deberán disponer, para acceder a la red ferroviaria del Puerto de Gijón, de los certificados requeridos para circular por la RFIG según se establecen en el R.D. 810/2007, de 22 de junio de 2007, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad en la circulación en la RFIG.

El Certificado de seguridad, por una parte, acredita que la empresa ferroviaria titular dispone de un adecuado sistema de gestión de la seguridad. Por otra parte, por cada línea ferroviaria sobre la que tenga previsto realizar su actividad, se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la LSF, el RSF y las demás normas de desarrollo de dicha Ley respecto a la circulación ferroviaria, el personal ferroviario y el material rodante. Los requisitos para su obtención se encuentran regulados en el R.D. 810/2007, de 22 de junio, modificado por Real Decreto 641/2011, de 9 de mayo.

El otorgamiento, renovación, modificación y revocación de los certificados de seguridad de las EE.FF. es competencia de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

El periodo de vigencia del certificado es de cinco años, renovable por idéntico periodo de tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos en relación con el sistema de gestión de seguridad en la circulación implantado por la E.F., los títulos habilitantes exigidos al personal de conducción y las autorizaciones al material rodante y cuantas condiciones aparezcan recogidas en el R.D. 810/2007 y en la legislación vigente.

2.2.3 Responsabilidad civil y seguros

Las EE.FF. o Candidatos habilitados deberán disponer, para acceder a la red ferroviaria del Puerto de Gijón, de los seguros requeridos para circular por la RFIG, según se establecen en el R.D. 810/2007, de 22 de junio.

Las EE.FF., en el momento de iniciar sus actividades ferroviarias, deberán disponer, de un seguro o afianzamiento mercantil que tenga la cobertura de responsabilidad civil de dicha empresa suficiente en la que puedan incurrir, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LSF, así como en el artículo 63 del RSF (modificado por la Disposición adicional séptima del Reglamento de Seguridad, R.D. 810/2007, de 22 de junio, en sus apartados 2 y 3).

Esta Responsabilidad Civil tendrá una cobertura sobre los daños causados a la carga, así como una garantía que cubrirá la responsabilidad derivada de daños a la infraestructura ferroviaria, daños a los trenes, daños a terceros (bienes); asimismo cubrirá la muerte o lesión de terceros. También tendrá garantizada la cobertura en el caso del transporte ferroviario de mercancías peligrosas. Los importes y las condiciones de cobertura de Responsabilidad Civil serán los establecidos en la legislación anteriormente indicada, adaptada a la naturaleza de los servicios que se vayan a prestar, o en la legislación que la sustituya.

Asimismo y, según se recoge en el artículo 91 del RSF, los cargadores y los destinatarios de las mercancías que se ocupen de efectuar la entrega o la recogida de las mismas en una terminal ferroviaria, deberán ser autorizados a entrar en dicha terminal con los vehículos apropiados siempre que esté cubierta, por el correspondiente seguro, la responsabilidad civil en la que puedan incurrir por los daños y perjuicios que pudieran causar.

2.2.4 Requisitos para la solicitud de adjudicación de capacidad

Las EE.FF. que estén en posesión de una Licencia y quieran acceder a la red ferroviaria gestionada por la APG, deberán solicitar la correspondiente capacidad a Adif, de acuerdo al procedimiento establecido en la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril y en sus modificaciones.

Todo Candidato con Licencia o Habilitación e inscrito en el Registro Especial Ferroviario puede solicitar Capacidad y acceder a la red ferroviaria gestionada por la APG en los términos y

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

condiciones de su Licencia o Habilitación, conforme a lo establecido en la LSF y a lo determinado en esta IRF.

Asimismo, las EE.FF. están obligadas a tener concedido el correspondiente Certificado de Seguridad del que sean titulares, por el que se acredita tener conocimiento y cumplir la normativa en vigor de Seguridad en la Circulación que les afecte, así como estar al corriente de los pagos derivados de las obligaciones económicas contraídas con la APG.

2.3. Condiciones comerciales generales

2.3.1. Acuerdos marco

Conforme al Art. 13.1 de la Orden FOM 897/2005, de 7 de abril, la APG podrá celebrar acuerdos marco con los candidatos para la utilización de espacios e instalaciones durante el tiempo que estimen oportuno. Así mismo podrán establecer acuerdos de colaboración para la mejora del servicio ofrecido.

2.3.2. Convenios de prestación de servicios

Las EE.FF. y los candidatos habilitados deberán obtener de la APG el título correspondiente sobre la disponibilidad de espacios y, en su caso, de las instalaciones o medios cuya utilización precisen para la prestación de Servicios Complementarios, prestación que, asimismo, requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

Las Tarifas por la prestación de servicios de la APG repercutibles a las EE.FF. y demás candidatos o empresas habilitadas se establecen, de forma general, según se determina en el Capítulo 5 de esta IRF.

2.4 Normativa de circulación

La circulación de composiciones ferroviarias en el interior de la red ferroviaria del Puerto de Gijón, sobre las infraestructuras ferroviarias existentes, se desarrolla bajo un conjunto de normativa para la circulación ferroviaria en su red, con el fin de garantizar una explotación ferroviaria segura y eficiente. La normativa base de referencia es la siguiente:

- Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF).
- Libros de Circulación Ferroviaria del Puerto de Gijón (LCFP).
- Consignas aplicables en la red ferroviaria interior del Puerto de Gijón.
- Consignas de Adif de aplicación en las líneas de conexión del Puerto de Gijón.

El personal relacionado con la circulación de trenes en la red ferroviaria del Puerto de Gijón, está obligado a conocer la normativa citada y a estar en posesión de las autorizaciones oportunas para el desempeño de sus funciones en el Puerto.

La normativa de circulación directamente relacionada con la red ferroviaria del Puerto de Gijón, será facilitada o puesta a disposición de las EE.FF., previamente al inicio de sus actividades en dicha red ferroviaria.

De acuerdo con la disposición adicional tercera del R.D. 810/2007, de 22 de junio, corresponde a la APG la responsabilidad de la seguridad en la circulación ferroviaria sobre las infraestructuras ferroviarias que administre en el Puerto de Gijón. Asimismo, son también responsables de la seguridad en la circulación sobre las infraestructuras ferroviarias existentes en el Puerto de Gijón las entidades que presten servicios ferroviarios sobre ellas.

2.5 Transportes excepcionales

Un transporte tendrá la consideración de excepcional cuando, debido a sus dimensiones, peso o acondicionamiento, debe realizarse con unas condiciones de transporte y unas prescripciones de circulación especiales.

Los transportes excepcionales que accedan al Puerto de Gijón no excederán de las medidas máximas de gálibo, peso, longitud, etc., admitidas a tráfico que la APG dará a conocer a los candidatos en el Capítulo 3 de la IRF.

En todo caso, tendrán la consideración de Transporte Excepcional los siguientes y, por lo tanto, deberán disponer de una autorización del transporte excepcional para circular:

- Los cargamentos que no cumplan las prescripciones de los Tomos de Directivas de Cargamento de la UIC y para los que no existan prescripciones alternativas equivalentes.
- Los cargamentos que, teniendo en cuenta las reducciones en anchura pertinentes, rebasen el menor de los gálibos de cargamento de las líneas a recorrer.
- Las unidades de cargamento rígidas transportadas sobre 2 o más vagones provistos de traviesa giratoria o giratoria-deslizante.
- Los vehículos ferroviarios que circulen sobre sus propias ruedas y no estén matriculados en alguna red ferroviaria.
- Los vagones de más de 8 ejes, cuando vayan cargados.
- Los vehículos cuya carga sobrepase la carga límite admisible para la línea por la que vaya a circular.
- Los vehículos cargados que sobrepasen la carga máxima admisible para el vehículo.
- Los vehículos cargados sin inscripción de cargas límites.
- Las unidades que pesen más de 25 t si deben ser transbordadas en el curso de su encaminamiento hasta la estación de destino y/o si están cargadas sobre vagones plataforma rebajados.
- Los vagones que deban ser transportados en barco y no cumplan las disposiciones del Anexo 14 del CUU (Contrato Uniforme de Utilización de vagones).

La E.F. deberá avisar a la APG, con la antelación suficiente a partir de una solicitud de transporte excepcional, cuando necesite acceder con un tren catalogado como transporte excepcional al Puerto de Gijón. La APG realizará, si es necesario, un estudio de viabilidad para la realización de dicho transporte y decidirá, si procede, a la autorización del transporte excepcional, para que sea admitido a circular bajo las condiciones particulares técnicas y operativas determinadas por la APG y, en su caso, fijará los condicionantes y las eventuales restricciones que deban aplicarse al transporte.

Para obtener información adicional al respecto, consultar con:

Departamento de Operaciones Portuarias de la APG:

Edificio de Servicios Múltiples, Puerto de Gijón, El Musel, 33212 Gijón,

Principado de Asturias (España)

operaciones@puertogijon.es

2.6 Mercancías peligrosas

Son las materias u objetos cuyo transporte por ferrocarril está prohibido o autorizado exclusivamente bajo las condiciones establecidas y reguladas según la relación, no exhaustiva, de las disposiciones siguientes:

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

- Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID).
- RD 145/89, de 20 de enero. Sobre admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos. Con especial incidencia en el Capítulo I.4 “Admisión y notificación” y el Capítulo I.10. “Obligaciones del ferrocarril y de los vehículos en relación de mercancías peligrosas”.
- R.D. 412/2001 de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
- Reglamento de Explosivos (R.D. 230/1998, de 16 de febrero).
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), publicado por la Organización Marítima Internacional (OMI), cuando los bultos, contenedores, cisternas portátiles y los contenedores cisterna, así como los vagones completos constituidos por bultos conteniendo una única y misma mercancía, no respondan por completo a las disposiciones de embalaje, embalaje en común, inscripciones y etiquetado de bultos o de etiquetado y señalización naranja de vagones y contenedores del RID, pero que son conformes a las disposiciones del Código IMDG. Estos serán admitidos para el transporte multimodal que incluya un recorrido marítimo. Esto no es aplicable para las mercancías clasificadas como peligrosas en las clases 1 a 9 del RID, y consideradas como no peligrosas conforme a las disposiciones aplicables del Código IMDG.

Este tipo de transporte de mercancías peligrosas, sólo se podrá realizar por las EE.FF. que así lo tengan expresamente solicitado y autorizado en su Licencia de empresa ferroviaria, en donde se expresan las garantías que ofrecen, con arreglo a la legislación vigente y al cumplimiento de todas las prescripciones y normas que rigen dichos transportes, para salvaguardar la seguridad de terceros y de las infraestructuras.

La APG deberá ser avisada con antelación por la E.F., cuando vaya a acceder al Puerto de Gijón una composición ferroviaria cuya mercancía transportada esté catalogada como Mercancía Peligrosa, indicando el tipo de material de que se trate.

Si una E.F o Candidato no comunica la realización de transporte de mercancías peligrosas a la APG, podrá ser penalizado por esta y será responsable de cualquier incidente o accidente que se pudiera producir en su transporte en la red ferroviaria del Puerto de Gijón.

Para obtener información adicional al respecto, consultar con:

Departamento de Seguridad y Desarrollo Corporativo de la APG
Edificio de Servicios Múltiples, Puerto de Gijón, El Musel, 33212 Gijón,

Principado de Asturias (España)

operaciones@puertogijon.es

2.7 Requisitos técnicos del material rodante

El material rodante ferroviario que acceda al Puerto de Gijón debe cumplir los requisitos técnicos establecidos conforme a la normativa que establece los criterios de homologación, autorización y mantenimiento del material rodante en la RFIG: el R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre; la Orden FOM/233/2006, de 31 de enero, por la que se regulan las condiciones para la homologación del material rodante ferroviario y de los centros de mantenimiento y se fijan las cuantías de la tasa por certificación de dicho material; el R.D. 1434/2010, de 5 de noviembre, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la RFIG y la Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, por la que se regulan las condiciones para la entrada en servicio de subsistemas de carácter estructural, líneas y vehículos ferroviarios.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

Las características de las instalaciones ferroviarias del Puerto de Gijón no permiten el acceso indiscriminado a cualquier tipo de material, existiendo limitaciones de peso por eje y distancia máxima de los trenes.

La carga máxima por eje admitida en el Puerto de Gijón es la determinada en el Capítulo 3 de esta IRF, así como la longitud máxima de una composición ferroviaria admitida en el Puerto de Gijón, por encima de esta longitud, la disponibilidad del servicio se encontrará condicionada a su autorización expresa de circulación por parte de la APG y previa a la circulación del transporte.

La APG podrá decidir la paralización de los servicios o actividades ferroviarias, según lo establecido en el artículo 104 de la LSF y en el artículo 25 de la Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, si detecta una infracción, por incumplimiento de las normas, que comprometa la seguridad en la circulación del transporte que se vaya a realizar en la red ferroviaria del Puerto de Gijón.

Las posibles infracciones detectadas, por incumplimiento de las normas, darán lugar al inicio del correspondiente expediente sancionador, según se establece en el Título VII (Régimen sancionador y de inspección) de la LSF y por el correspondiente Título IV. (Régimen sancionador) en su Capítulo I (Infracciones) y Capítulo II (Sanciones y otras medidas) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2.8. Requisitos del personal ferroviario

El personal que preste sus servicios en el ámbito de la red ferroviaria del Puerto de Gijón habrá de contar con la cualificación y aptitud suficiente que permita la prestación del servicio ferroviario con las debidas garantías de seguridad y eficiencia, según se recoge en el artículo 69.1 de la LSF.

2.8.1. Autorización y formación

En las instalaciones del Puerto de Gijón el personal de circulación, Responsable de Circulación del Puerto y, en su caso, Auxiliar de Circulación, que preste servicios estará en posesión del correspondiente título habilitante que le capacita para ejercer las funciones de circulación específicas de cada uno en el ámbito de las infraestructuras ferroviarias existentes en el Puerto de Gijón.

Las EE.FF. deberán justificar, en su caso, que su personal ferroviario, relacionado con la seguridad en la circulación, tiene la formación adecuada y los títulos habilitantes correspondientes para ejercer las funciones realizadas, según se establece en la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal y en la Orden FOM/679/2015, de 9 de abril, que modifica la anterior Orden.

Es responsabilidad del Responsable de Seguridad en la Circulación de cada E.F., el disponer de los correspondientes títulos habilitantes, en cada caso, para su personal ferroviario, con su vigencia actualizada y su ámbito de acción correspondiente a las actuaciones realizadas. Este Responsable será el encargado del otorgamiento, renovación, suspensión y revocación de estos títulos habilitantes al personal que le corresponda, según la legislación vigente.

El personal ferroviario de las EE.FF. relacionado con la seguridad en la circulación ferroviaria está obligado a conocer, en la parte competencial que le afecte la normativa de circulación en vigor (consignas, circulares, etc.) para poderlos aplicar en el ejercicio de sus funciones de una forma segura y eficiente. Este personal para la obtención y, en su caso, mantenimiento de la licencia y los certificados de conducción, así como de las habilitaciones necesarias requerirá la superación de las pruebas teóricas y prácticas que aseguren un nivel de formación y conocimiento adecuados para realizar las funciones para las que facultan, así como de la previa obtención de un certificado de

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

aptitud psicofísica. La formación deberá estar impartida por centros homologados de formación de personal ferroviario. Asimismo, en los centros homologados de reconocimiento médico se deberá valorar la aptitud psicofísica de dicho personal.

2.8.2. Idioma

Las comunicaciones relacionadas con la seguridad en la circulación en el ámbito de la red ferroviaria gestionada por la APG se efectuarán en castellano.

Por tanto, el personal ferroviario deberá poseer la necesaria competencia lingüística en el idioma castellano que les permita comunicarse de manera activa y eficaz en situaciones tanto normales como irregulares y de emergencia.

2.8.3. Inspección de la Autoridad Portuaria de Gijón sobre el personal

Cualquier posible infracción detectada, por incumplimiento de las normas, dará lugar a la iniciación del correspondiente expediente sancionador de conformidad con el Título VII (Régimen sancionador y de inspección) de la LSF.

La APG podrá requerir a las EE.FF. y demás Candidatos habilitados que, durante el ejercicio de su actividad ferroviaria, acrediten que, su personal ferroviario relacionado con la seguridad en la circulación ferroviaria, esté en posesión de los correspondientes títulos habilitantes establecidos en la legislación vigente, que les facultan para realizar las funciones que desempeñan.

3 DESCRIPCIÓN DE LA RED

3.1 Introducción

Según establece el art. 39 de la LSF, las infraestructuras ferroviarias de titularidad de la APG que en cada momento existan en las zonas de servicio del Puerto de Gijón y estén conectadas con la RFIG, formarán parte de ésta y se incorporarán al Catálogo de infraestructuras de la RFIG. La APG ejercerá las funciones de administrador y gestor de dichas infraestructuras.

En este capítulo se describen las características principales de la red ferroviaria gestionada por la APG.

3.2 Ámbito de la red ferroviaria del Puerto de Gijón

El Puerto de Gijón dispone de una red ferroviaria que permite el acceso de composiciones ferroviarias desde la RFIG de Adif a las dos instalaciones logísticas principales: Estación de Aboño y Estación de El Musel, así como a los diferentes muelles.

La red ferroviaria del Puerto de Gijón se establece a partir de la conexión física de la infraestructura ferroviaria del Puerto de Gijón con la RFIG administrada por Adif. Esta permite el paso de los trenes que entran o salen del Puerto de Gijón.

En el plano del Anexo 3 de esta IRF se detallan las informaciones relativas a los puntos de conexión con la RFIG de Adif, a la identificación y situación de la red ferroviaria gestionada por la APG, así como las distancias y longitudes de su trazado, con detalle de las diferentes vías.

El contenido del Anexo indicado tiene carácter únicamente informativo. En caso de discrepancia entre el contenido del Anexo y la documentación reglamentaria, prevalecerá esta documentación sobre la del Anexo.

3.2.1 Límites geográficos

Los accesos al Puerto se encuentran en el Término Municipal de Gijón, enlazando las instalaciones de Adif de la estación de Veriña con el Puerto de Gijón a partir de la Línea 150 (Serín-Aboño), así como por la línea 152 (Veriña-Gijón Puerto) de Adif.

En el Anexo 3 de esta IRF se presenta un plano con la situación geográfica del acceso ferroviario al Puerto de Gijón y de su red ferroviaria.

3.2.2 Conexión con la RFIG

Los puntos de conexión física y funcional del Puerto de Gijón con la RFIG administrada por Adif, que delimitan la administración de ambas redes y el ámbito de actuación del Responsable de Circulación del Puerto y del Responsable de Circulación de la estación de Veriña Adif, se encuentra establecidos en los puntos indicados en los apartados 1.2.1.1 y 1.2.1.2 de la presente IRF.

En el plano de vías del Anexo 3 se indica la conexión con la RFIG de Adif.

3.3 Descripción de la red ferroviaria del Puerto de Gijón

El Puerto de Gijón cuenta con dos instalaciones logísticas principales: Estación de Aboño y Estación de El Musel:

Instalación Logística Principal de Estación de Aboño:

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

La Instalación Logística Principal de Aboño cuenta con un haz de doce vías, la mitad de ellas electrificadas. Desde este haz de vías se accede a las instalaciones exteriores de Repsol-Butano, Talleres Alegría y la Fábrica de cementos de Tudela de Veguín, además de la propia conexión con la red de vías portuarias. También existe una conexión directa con una vía única que conecta directamente dicha instalación con Veriña-Poago que presta sus servicios a ArcelorMittal.

Este haz de vías tiene las siguientes características:

- Vía nº5 electrificada, con un longitud de 605m, para servicio de recepción y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº7 electrificada, con un longitud de 408m, para servicio de recepción y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº9 electrificada, con un longitud de 371m, para servicio de recepción y clasificación y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº11 electrificada, con un longitud de 395m, para servicio de clasificación y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº13 electrificada, con un longitud de 360m, para servicio de expedición y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº15 electrificada, con un longitud de 406m, para servicio de salida/maniobras y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº2 sin electrificar, con un longitud de 396m, para servicio de Vallada y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº4 sin electrificar, con un longitud de 359m, para servicio de recepción y clasificación (ArcelorMittal) y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº6 sin electrificar, con un longitud de 243m y sobre balasto. Se encuentra fuera de servicio.
- Vía nº8 sin electrificar, con un longitud de 243m, para servicio de recepción y clasificación (ArcelorMittal) y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº10 sin electrificar, con un longitud de 688m, para servicio de ArcelorMittal EBHI y sobre balasto. Se encuentra en servicio con tolva de cargue.
- Vía nº12 sin electrificar, con un longitud de 659m, para servicio de ArcelorMittal EBHI y sobre balasto. Se encuentra en servicio con tolva de cargue.

Instalación Logística Principal de Estación de El Musel:

La Instalación Logística Principal de El Musel está conectada directamente con la estación de Veriña de Adif. Cuenta con un haz de ocho vías, de las cuales tres están electrificadas. Desde este haz de vías se accede a los distintos muelles y tinglados del Puerto de El Musel.

- Vía nº1 electrificada, con un longitud de 430m, para servicio de recepción, clasificación y expedición y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº2 electrificada, con un longitud de 430m, para servicio de recepción, clasificación y expedición y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº3 electrificada, con un longitud de 430m, para servicio de recepción, clasificación y expedición y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº4 sin electrificar, con un longitud de 409m, para servicio de recepción, clasificación y expedición y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº5 sin electrificar, con un longitud de 351m y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº6 sin electrificar, con un longitud de 332m y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº7 sin electrificar, con un longitud de 273m y sobre balasto. Se encuentra en servicio.
- Vía nº9 sin electrificar, con un longitud de 270m, para servicio de cocherón de locomotoras clasificación y sobre balasto y estuchada. Se encuentra en servicio con un foso.

Asimismo, se identifican las posiciones destinos/orígenes de la red ferroviaria de los muelles y de las instalaciones exteriores:

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

Muelles con acceso ferroviario:

- Ingeniero Olano.
- Espigón I (Alineaciones Norte y Sur).
- Alineación 3ª.
- Alineación 5ª.
- Espigón II (Alineaciones Norte y Sur).
- Muelles de La Osa (Alineaciones 7ª, 8ª, 9ª y muelle Ingeniero Moliner).

Apartadero interior:

- Acceso al muelle Olano y muelle Marcelino León: conecta con la red de ancho métrico administrada por Adif en el punto de conexión física que se encuentra en el PK 8 + 071 situado a la salida del túnel de Aboño por el lado Musel.

Instalaciones exteriores:

- Zona El Musel, en los siguientes apartaderos:
 - ArcelorMittal Espigón I Norte.
 - ArcelorMittal Espigón I Centro (Tinglado cubierto).
 - ArcelorMittal Espigón I Sur.
 - Cargadero Tudela Veguín Espigón II Norte.
 - Cargadero Tudela Veguín Espigón II Sur.
 - Factoría CLH.
 - Railforja Asturiana.
 - Figares 1 y 2.
 - Vía estacionamiento tren de automóviles para Autopista del Mar.
 - TECO.
- Zona Aboño, en los siguientes apartaderos:
 - Talleres Alegría.
 - Repsol Butano.
 - Tudela Veguín.
 - Cargadero EBHI (Vías 10 y 12).

3.3.1 Tipología de vías

La red ferroviaria del Puerto de Gijón tiene dos tipos de plataforma de vías:

- Las vías tienen los carriles embebidos o estuchados en hormigón: En las vías que acceden a los distintos muelles e instalaciones exteriores.
- Las vías tienen traviesas y carriles sobre balasto: En la red ferroviaria interior del Puerto que enlaza con las dos instalaciones logísticas principales y las propias playas de vías.

Asimismo, la longitud de la red ferroviaria del Puerto según el tipo de plataforma y tracción es la siguiente según la tabla que a continuación se muestra:

RED FERROVIARIA	ELECTRIFICADAS		SIN ELECTRIFICAR	
	SOBRE BALASTO	ESTUCHADAS	SOBRE BALASTO	ESTUCHADAS
ESTACIÓN ABOÑO	2.545	-	2.588	-

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

ESTACIÓN MUSEL	1.290	-	1.635	-
TUNEL	-	-	490	-
CIRCULACION	-	-	9.372	-
MUELLES+ACCESOS +PARRILLA- MUSEL	500	-	3.600	8.250
TOTAL	4.335	0	17.685	8.250

3.3.1.1 Ancho de vías

La red ferroviaria gestionada por la APG está compuesta de vías de mercancías. Dispone de red ferroviaria de un ancho de vía:

- Ancho Ibérico (1.668 mm).

En el esquema del Anexo 3 de esta IRF se presentan las vías existentes en la red ferroviaria del Puerto de Gijón.

3.3.2 Tipología de desvíos

En la red ferroviaria del Puerto de Gijón, los accionamientos de los cambios de aguja de los desvíos están repartidos en manuales (sin motorizar) o motorizados (electromecánicos). Existen en total 81 cambios de aguja: 49 manuales y 32 motorizados, repartidos como sigue:

- Entrada en Aboño: 1 cambio de aguja motorizado.
- Parrilla de Aboño, conexión Adif /APG. 4 cambios de aguja manuales y 16 motorizados.
- Enlace ACERALIA / APG. 3 cambios de aguja manuales.
- Espigón I. 5 cambios de aguja manuales.
- Espigón II. 5 cambios de aguja manuales.
- Parrilla Estación El Musel. 3 cambios de aguja manuales y 14 motorizados.
- Acceso Sur. 1 cambio de aguja motorizado.
- Muelles de La Osa. 7 cambios de aguja manuales.
- Muelle Ingeniero Moliner. 1 cambio de aguja manual.
- Entrada Talleres Alegría. 2 cambios de aguja manuales.
- Fabrica Tudela Veguín. 2 cambios de aguja manuales.
- Cargadero Repsol. 1 cambio de aguja manual.
- Playas vías El Musel Tránsito. 13 cambios de aguja manuales.
- Muelle Ingeniero Olano. 2 cambios de aguja manuales.
- La Figar. 1 cambio de aguja manual.

3.3.3 Gálibo

En la red ferroviaria del Puerto de Gijón son de aplicación los contornos de gálibo contenidos en la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la «Instrucción ferroviaria de gálibos».

Cuando las EE.FF. estén interesadas en la circulación de trenes con gálibo superior al admitido, estas deberán presentar una descripción detallada del material rodante a utilizar y de la mercancía a transportar en una solicitud a la APG. Esta efectuará un estudio específico del itinerario deseado para considerar la viabilidad del transporte solicitado y la decisión acordada, se comunicará a la empresa peticionaria del transporte.

Para obtener información adicional al respecto, consultar con el Departamento de Operaciones Portuarias de la APG en el contacto indicado en el Apartado 2.5 de esta IRF.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

3.3.6 Radio mínimo de curvas

Se significa el caso especial en el túnel bajo la Campa Torres, teniendo en su entrada por el lado de El Musel una curva de 140 metros de radio, con la rampa de 1,5% y a su salida, por el lado de Aboño, una curva con un radio de 200 metros.

3.3.7 Intersecciones especiales

Se consideran Intersecciones Especiales, las intersecciones de caminos o vías de comunicación con las líneas férreas dentro de la zona de servicio portuario. de acuerdo a lo dispuesto en la Orden FOM de 2 de agosto de 2001 por la que se desarrolla el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de supresión y protección de pasos a nivel (BOE, nº 190, de 9 de agosto de 2001).

Parte de la red ferroviaria del Puerto de Gijón se encuentra en plataforma compartida con la red viaria, atravesando viales, a partir de intersecciones especiales entre la red viaria y la red ferroviaria.

Los tipos de protección de las intersecciones especiales de la red ferroviaria del Puerto de Gijón son:

- SHV: Señalización fija horizontal/vertical.
- SBA: Señalización con barreras o semibarreras automáticas, y con señalización luminosa y acústica.

Se encuentran identificadas 10 Intersecciones Especiales con tipo de protección SBA, accionadas desde la estación de El Musel en las siguientes ubicaciones:

- Carretera de acceso a Aboño (Control "C").
- Salida de túnel de Aboño acceso ampliación.
- Entradas al Espigón I. Existen dos Intersecciones Especiales.
- Carretera principal acceso al puerto.
- Carretera acceso a la fábrica Tudela Veguín.
- Saturnino Villaverde (Control "B") entrada al Espigón II.
- Acceso a Muelles de La Osa.
- Rincón de Langreo, acceso a la ampliación.
- Muelle Ingeniero Olano.

El resto de las Intersecciones Especiales se protege con personal de la Policía Portuaria.

3.3.8 Velocidades máximas

Las composiciones ferroviarias deben circular en toda la red ferroviaria gestionada por la APG con marcha de maniobras, prioritariamente con el vehículo de tracción en cabeza (tirando) sin superar, en ningún caso, los 20 Km/h, y en condiciones de detenerse ante cualquier incidencia u obstáculo imprevisto que pueda requerir la parada inmediata del tren. Se debe tener especial atención al paso por las Intersecciones Especiales y por los desvíos existentes en los itinerarios establecidos.

Sólo está permitida la circulación de trenes empujando en la realización de maniobras de formación de trenes y en su estacionamiento en instalaciones a las que no se pueda acceder tirando.

Las velocidades máximas estarán señalizadas con un cartelón colocado en los puntos de conexión funcional, sin perjuicio de otras limitaciones que se puedan establecer en tramos específicos.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

3.3.9 Longitud máxima de los trenes

La longitud máxima para las circulaciones de trenes que accedan/salgan al/del Puerto de Gijón es la especificada en el apartado 3.3 de este IRF para la playa de vías de las instalaciones logísticas principales.

Por encima de dicha longitud, la disponibilidad del servicio se encontrará condicionada a su autorización expresa de circulación por parte del Departamento de Operaciones Portuarias de la APG, previo comunicado por parte de las EE.FF.

3.3.10. Vías electrificadas

La red ferroviaria del Puerto de Gijón se encuentra electrificada en las vías según lo establecido en el apartado 3 y 3.3.1 de la presente IRF.

3.4 Régimen de circulación

El régimen particular de circulación de composiciones ferroviarias entre Adif y la APG se realiza conforme al contenido de la Consigna Serie AO nº280/CO nº327 de la Dirección de Operaciones Noroeste de Gerencia de Gestión de Tráfico de Adif de Conexión ferroviaria de la RFIG con el Puerto de Gijón, o aquella que la sustituya.

Asimismo, la circulación de composiciones ferroviarias en el interior del Puerto de Gijón se realiza de conformidad a lo dispuesto en la normativa del Puerto de Gijón: Libros de Circulación Ferroviaria del Puerto (LCFP), así como las Consignas de la APG: Consigna de “Acceso y regulación de las operaciones en la red ferroviaria del Puerto de Gijón” (C-001), Consigna de “Regulación de los Transportes Excepcionales” (C-002), Consigna de “Comunicación de tren dispuesto para circular” (C-003), Consigna de “Transmisión de información a las EE.FF.” (C-004) y Consigna de la APG de Libro de Telefonemas (C-005), o aquellas que las sustituyan.

Como norma general se establece preferencia de paso al ferrocarril sobre las demás circulaciones.

En las dependencias de las estaciones de Aboño y de El Musel existen cuadros de mando para la petición y autorización eléctrica de circulación con Adif, el mando y control de las señales de entrada y salida, a/de las estaciones, así como el manejo de los cambios de las agujas electromecánicas y de las semibarreras y señales de las Intersecciones Especiales. Estos cuadros solo son accionados, en sus respectivas estaciones, por los Responsables de Circulación del Puerto debidamente capacitados y autorizados.

3.4.1 Sistema de comunicación

Los sistemas de comunicación utilizados, para y durante la circulación de las composiciones ferroviarias en la red ferroviaria del Puerto de Gijón, entre los Responsables de Circulación del Puerto y de Adif, y de estos con el personal de conducción de las EE.FF. son los siguientes:

- Radiotelefonía, Modo C, Canal 7.
- Radio transmisor con red radiofónica con repetidores y frecuencia propia de la APG, disponiendo de dos emisoras de sobremesa en la estación de Aboño y de El Musel.
- Telefonía móvil.
- Telefonía fija.

De estos sistemas de comunicación, se deberán tener en cuenta las prescripciones establecidas en la legislación vigente para el uso adecuado de dispositivos de comunicación y dispositivos electrónicos durante la conducción.

3.5 Restricciones de tráfico

3.5.1 Líneas especializadas

Las instalaciones ferroviarias del Puerto de Gijón son de exclusividad de tráfico de mercancías.

3.5.2 Normativa medioambiental

Las EE.FF. están obligadas a cumplir la normativa medioambiental vigente en el Estado Español, que le sea de aplicación, en toda la red ferroviaria del Puerto de Gijón, especialmente en materia de control de incendios, contaminación acústica, emisiones de humos, mercancías peligrosas, etc. En caso de incumplimiento medioambiental, la APG podrá adoptar medidas oportunas de circulación y de estacionamiento de los trenes, así como la impuesta por la legislación vigente.

A este respecto, el conjunto de procedimientos alternativos a la operativa habitual viene recogido en el Plan de Emergencias Interior del Puerto de Gijón (PEI)., para cuando estén involucradas mercancías peligrosas y para el resto de emergencias, que establecen las actuaciones para combatir el origen de la situación de emergencia, y mitigar sus consecuencias sobre las personas, los bienes y el medio ambiente, así como el restablecimiento del servicio normal lo antes posible, respetando siempre las condiciones mínimas de seguridad.

3.5.3 Transporte de mercancías peligrosas

Las EE.FF. y candidatos habilitados que vayan a transportar mercancías peligrosas por ferrocarril en el Puerto de Gijón, con independencia de disponer de los permisos y autorizaciones legalmente procedentes para el transporte de este tipo de mercancías, deben comunicar con la suficiente antelación a la APG para ser autorizados a acceder al Puerto con dichas mercancías. Las EE.FF. y demás candidatos que vayan a transportar mercancías peligrosas en el Puerto deben estar en posesión de la correspondiente habilitación, conocer y aplicar la reglamentación de mercancías peligrosas, en especial:

- Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID).
- Real Decreto 145/1989, de 20 de enero. Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas.
- Plan de Emergencias Interior del Puerto de Gijón (PEI).

La normativa podrá ser solicitada por correo electrónico al Departamento de Operaciones Portuarias de la APG, en la siguiente dirección:

operaciones@puertogijon.es

3.5.4 Restricciones en túneles

Existe el túnel bajo la Campa Torres de 490 metros de longitud. Este tiene las siguientes consideraciones en cuanto a los radios de curvatura de sus curvas y las rampas:

- En su entrada, por el lado del El Musel, tiene una curva de 140 metros de radio y una rampa de 1,5%.
- En su salida, por el lado de Aboño, presenta una curva con un radio de 200 metros.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

3.5.5 Restricciones en puentes y viaductos

El puente sobre la ría de Aboño no presenta restricciones especiales para las composiciones ferroviarias, ni en velocidades máximas ni en límite de cargas máximas.

3.5.6 Accesos al Puerto

La utilización de acceso al Puerto por Aboño o El Musel se atenderá a las necesidades operativas de la explotación ferroviaria.

En términos generales, las mercancías con destino u origen en los muelles comerciales utilizarán la instalación logística principal de El Musel para entrar o salir de la Zona de Servicio del Puerto de Gijón.

Se exceptúa el tráfico de cemento en vagones desde la fábrica de Tudela Veguín en Aboño hasta los silos del Espigón II, que podrá entrar a través del túnel de Aboño, así como los tráficos de productos siderúrgicos de exportación de ArcelorMittal que utilicen su propio acceso a través de la instalación logística principal de Aboño, siempre y cuando los condicionantes a la circulación por el túnel que conecta ambas instalaciones lo permita.

3.6 Otras Instalaciones

3.6.1 Instalaciones de suministro de combustible

El Puerto de Gijón no dispone de instalaciones de suministro de combustible.

La APG permitirá operaciones de aprovisionamiento de combustible de locomotoras en el Puerto de Gijón a las EE.FF. o candidatos habilitados que operen trenes en el Puerto, siempre que los interesados lo soliciten previamente a la APG. Una vez autorizados por la APG, podrán auto-prestarse dichos servicios o contratarlos a terceros, siempre y cuando reúnan o los realicen a través de empresas que estén en posesión de las habilitaciones, autorizaciones y permisos legales necesarios para ello y dispongan de los correspondientes espacios, instalaciones o medios necesarios para la realización de la prestación correspondiente, a través del correspondiente título de dominio público otorgado por la APG.

3.6.2 Instalaciones auxiliares

La APG dispone de dos básculas electrónicas instaladas en:

- La vía nº5, con capacidad de pesada de 100 toneladas y con una longitud de 14 metros.
- La vía nº6 tipo compound OFF 2030 (12,5 + 7,5 x 3m)- de 150 tm de capacidad, con ejecución de plataformas de hormigón empotradas en un foso reducido con sistema de pesaje Disomat B Plus.

Para obtener más información contactar con:

Departamento de Operaciones Portuarias de la APG
Edificio de Servicios Múltiples, Puerto de Gijón, El Musel, 33212 Gijón,
Principado de Asturias (España)
operaciones@puertogijon.es

3.6.3 Otras instalaciones

En la instalación logística principal de El Musel, se dispone de un cocherón de locomotoras para el estacionamiento de estas durante los periodos de inactividad y como guardería fuera del horario de prestación de servicios.

Además, se debe tener en cuenta que la salida del túnel bajo la Campa Torres de las composiciones ferroviarias, por el lado de Aboño, se realiza por la margen derecha de la cinta transportadora de material de la Terminal de graneles EBHI, teniendo especial cuidado por potenciales derrames de material que se podrían acumular sobre la vía; dándose principalmente en las horas de no-circulación.

Asimismo, esta cinta tiene otros dos puntos de potenciales derrames: uno, en su torre denominada número 4, y otro, sobre la entrada del apartadero de Repsol Butano.

3.7 Capacidad de la infraestructura de la red ferroviaria del Puerto

La capacidad de circulaciones ferroviarias que pueden acceder a la red ferroviaria del Puerto de Gijón se establece para los horarios determinados en cada momento en el horario de servicio en las líneas de conexión del Puerto de Gijón contemplados en el Convenio de Conexión del Puerto de Gijón, OPPE y Adif, así como los ajustes, que con posterioridad, se realicen del mismo, y en los que puntualmente se puedan originar y que no vengán recogidos en dicho plan.

Dentro de este horario de servicio se establecen las franjas horarias en las que se recogen las necesidades operativas que precisan los trenes para su traslado y puesta a disposición a/desde las instalaciones ferropuertuarias y la correspondiente entrada/salida del Puerto.

Dicha clasificación horaria está aplicada al plan de transporte en vigor de las EE.FF. y las operaciones de maniobras y movimientos necesarios, en función de su capacidad y disponibilidad.

3.8 Ocupación actual de las infraestructuras y nivel de congestión

Actualmente, la infraestructura de la red ferroviaria del Puerto de Gijón no se encuentra congestionada.

3.9 Mantenimiento y obras en las instalaciones del Puerto

La APG realiza labores de mantenimiento de las infraestructuras en servicio, así como obras de mejora y ampliación de su red ferroviaria. Las obras de mejora y conservación de la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria que afecten al tráfico de los trenes y maniobras, se realizarán con la menor restricción posible de los tráficos programados, con el fin de minimizar al máximo las inevitables perturbaciones y repercusiones de este tipo de actuaciones.

Con carácter general, la APG programará las tareas de mantenimiento y obras en sus instalaciones en periodos de horarios libres de tráfico ferroviario. Si se tuviera que realizar un mantenimiento correctivo o reparación de la infraestructura que pudiera afectar la circulación de alguna composición ferroviaria, se realizará, si es posible, una reparación provisional, aplicando las restricciones de circulación necesarias con el fin de garantizar la seguridad sin impedir su circulación, planificando la reparación definitiva en periodos con franjas horarias sin tráfico, si fuese posible.

En los casos en que resulte imposible que el tráfico ferroviario no sufra alteraciones considerables, las EE.FF. y demás candidatos habilitados tienen derecho a recibir, en tiempo oportuno, una información precisa de las repercusiones significativas que pudieran producirse en las franjas horarias establecidas.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

Los trabajos que se realicen de mantenimiento y conservación de las instalaciones ferroviarias del Puerto de Gijón son comunicados previamente a su ejecución por los responsables de los mismos al Director del Departamento de Operaciones Portuarias y al Responsable de Circulación del Puerto. Asimismo, informarán previamente a cualquier interesado afectado de la ejecución de los mismos. La APG coordinará la realización de los trabajos, así como el control del tráfico ferroviario sobre las zonas afectadas por el mantenimiento y obras que se realicen.

Cuando se realicen trabajos extraordinarios de obras puntuales en la infraestructura ferroviaria y de poca relevancia, estos podrán ser acordados directamente por la APG con los operadores afectados, con la antelación que se estime necesaria.

Cuando los trabajos que se realizan puedan afectar al tráfico regulado por Adif, la APG notificará oportunamente dicha situación a los responsables correspondientes de Adif.

Sin el establecimiento formal de las oportunas comunicaciones y coordinaciones no se llevarán a cabo los trabajos estipulados.

Asimismo, la finalización de los trabajos y la reanudación de la circulación ferroviaria, también serán comunicados a los interesados por la APG: EE.FF., Adif, otros Candidatos habilitados, etc.

3.10 Perturbaciones en el tráfico

El control de tráfico deberá basarse en principios transparentes y no discriminatorios. Los criterios de regulación que la APG podrá aplicar son los siguientes:

- Preferencia de los trenes que hayan obtenido adjudicación de capacidad frente a los trenes que no hayan reservado capacidad.
- Preferencia de los trenes que circulan en su surco frente a aquellos que circulan retrasados, con el objetivo de minimizar la propagación de retrasos.
- Preferencia en el caso de producirse perturbaciones en el tráfico ferroviario debidas a fallos técnicos, accidentes o cualquier otra incidencia, que se adoptarán las medidas oportunas para restablecer la situación de normalidad, como establece el artículo 37.1 de la LSF. A tal fin, la APG tiene elaborado un Plan de Contingencias Ferroviario, con las actuaciones en las contingencias que ocurran en la zona de servicio ferroportuario.
- Serán prioritarios la evacuación de las composiciones ferroviarias con mercancías peligrosas y el material rodante motor de socorro que se haya utilizado para proceder a la liberación de la vía interceptada por algún tipo de incidencia.

En todo caso, tanto la APG como las EE.FF o candidatos colaborarán coordinadamente, asegurando la prestación del servicio y la atención a los clientes de la forma más eficiente posible.

Asimismo, la APG y Adif, adoptarán en su ámbito de responsabilidad las medidas necesarias para restablecer la situación de normalidad en caso de accidente, fallo técnico o cualquier otra incidencia que perturbe el tráfico ferroviario en las líneas de conexión de la red ferroviaria del Puerto de Gijón y la RFIG, garantizando la coherencia y coordinación de los planes de contingencias de ambas entidades que afecten a dichas líneas de conexión. De forma análoga, procederá la APG, en su ámbito de responsabilidad, cuando ocurra en la red ferroviaria interior del Puerto de Gijón.

La APG, en los términos previstos en el artículo 110 del RSF, podrá exigir a las EE.FF. y a su personal, que pongan a su disposición los medios técnicos y humanos que sean más apropiados a su juicio para restablecer el tráfico, en el plazo más razonable posible (artículo 37.3 de la LSF).

4 SERVICIOS FERROVIARIOS

4.1 Introducción

Los Servicios Ferroviarios Complementarios y Auxiliares tendentes a facilitar el funcionamiento del sistema ferroviario, se prestarán conforme se establece en el artículo 44 de la LSF y en el RSF, determinando tanto el régimen que les resulta aplicable como los sujetos facultados para su prestación.

Los servicios que puede prestar la APG en su ámbito competencial en la red ferroviaria del Puerto de Gijón se detallan a continuación:

4.2 Servicios básicos mínimos para el acceso a la infraestructura ferroviaria del Puerto

Las EE.FF. y los candidatos habilitados tendrán derecho a recibir en condiciones no discriminatorias y de igualdad los servicios de acceso a la red ferroviaria del Puerto de Gijón. Concretamente tendrán derecho a:

- Puesta a disposición para la utilización de la infraestructura ferroviaria según se haya establecido.
- Control de la circulación de sus trenes por la red ferroviaria del Puerto de Gijón por parte de la APG, incluida señalización, regulación, expedición, así como comunicación y suministro de información sobre la circulación ferroviaria.
- Información sobre los servicios de circulación de trenes y eventuales retrasos.
- Obtención por el medio más oportuno de la documentación reglamentaria y las ventanas horarias de paso de los trenes, en la parte que les afecte.
- Recepción de apoyo e información en la gestión de incidencias.
- Acceso a una copia de la IRF, en las condiciones establecidas.

4.3 Servicios Complementarios

La prestación de los Servicios Complementarios en la red ferroviaria del Puerto de Gijón se efectuará según lo que se establece en la LSF.

La prestación de los Servicios Complementarios ofrecidos, se realizará de manera no discriminatoria a cualquier empresa ferroviaria que los solicite.

La APG tiene previsto prestar los siguientes servicios:

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
CÓDIGO IDENTIFICATIVO / NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
SC-1 Suministro de combustible	Descripción	Este servicio supone el suministro de combustible en aquellas instalaciones adecuadas para la prestación del mismo.
	Operaciones Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión de la compra del gasóleo B para tracción. - Mantenimiento de las instalaciones asociadas al servicio. - Dispensación del gasóleo B para la tracción. - Gestión inherente a la prestación del servicio.
	Unidad de Facturación	Litro de combustible más coste de gestión por litro.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
CÓDIGO IDENTIFICATIVO / NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
	Condiciones de Aplicación	- Incluye el suministro físico del combustible por personal propio o terceros.
SC-2 / Transportes excepcionales	Descripción	Este servicio consiste en la realización de todas aquellas tareas necesarias para la seguridad y asistencia a la circulación de Transportes Excepcionales.
	Operaciones Asociadas	- Acompañamiento y asistencia al transporte. - Servicios contratados de apoyo y seguridad.
	Unidad de Facturación	Por acompañamiento. Por servicio contratado.
	Condiciones de Aplicación	- Estos transportes están regulados por lo dispuesto en la normativa nacional e internacional vigente de Transportes Excepcionales, la Instrucción Técnica de Gálíbos y la ficha UIC 502/1, en su recorrido por la infraestructura ferropuertuaria del Puerto, tanto si el tráfico es de entrada como de salida de la misma. - Se requiere solicitud previa y contrato de prestación.

4.4 Servicios Auxiliares

La prestación de los Servicios Complementarios en la red ferroviaria del Puerto de Gijón se efectuará según lo que se establece en la LSF.

La prestación de Servicios Auxiliares no es obligatoria por parte de la APG y se realizará de manera no discriminatoria a cualquier empresa ferroviaria que los solicite.

La APG tiene previsto prestar los siguientes Servicios Auxiliares:

SERVICIOS AUXILIARES		
CÓDIGO IDENTIFICATIVO / NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
SX-1 / Operaciones sobre el material asociadas al acceso o expedición de trenes a/desde el Puerto	Descripción	Este servicio consiste en realizar todas o alguna de las operaciones asociadas al acceso o expedición de trenes a/desde el Puerto.
	Operaciones Asociadas	- Retirada/colocación de las señales de cola al tren y entrega/recogida al maquinista. - Enganche / desenganche de la locomotora a los vagones de la composición. - Aseguramiento del estacionamiento del tren. - Realización de las pruebas de frenado que corresponda para la puesta en circulación del tren. - Elaboración de la documentación que corresponda a la Empresa Ferroviaria.
	Unidad de Facturación	Por cada unidad de tren llegada o salida.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

SERVICIOS AUXILIARES		
CÓDIGO IDENTIFICATIVO / NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
	Condiciones de Aplicación	- Las operaciones aplicadas se realizan sobre el material rodante asociadas al acceso o expedición de trenes a/desde el Puerto.
SX-2 / Operaciones de acceso a instalaciones sin vehículo de maniobras	Descripción	Este servicio consiste en las operaciones que son realizadas, durante el recorrido solicitado por una empresa ferroviaria de sus trenes ya sean completos o fraccionados, desde una de las instalaciones ferroportuarias del Puerto hasta otra y viceversa, para establecer y dirigir el itinerario, indicar y regular la marcha del tren, cubrir las intersecciones especiales, fijar el lugar de estacionamiento y demás operaciones asociadas al desplazamiento del material y su acceso a las instalaciones del Puerto.
	Operaciones Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer y dirigir el itinerario desde una instalación ferroportuaria a otra. - Indicar y regular la marcha del tren. - Cubrir las intersecciones especiales en el recorrido. - Fijar el lugar de estacionamiento de los trenes en cada instalación ferroportuaria. - Otras operaciones asociadas al desplazamiento del material y su acceso a las instalaciones del Puerto.
	Unidad de Facturación	Por cada unidad de tren llegada o salida.
	Condiciones de Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> - La aplicación de este servicio conlleva que están incluidas todas las operaciones necesarias que soliciten las empresas ferroviarias por cada movimiento de entrada a las instalaciones ferroportuarias del Puerto, así como las correspondientes al movimiento de salida que requieran para retornar a la instalación ferroportuaria. - Otras operaciones distintas de las asociadas y descritas en este Servicio, realizadas en Origen y/o Destino, se facturarán de acuerdo al Servicio y a la Tarifa correspondiente.
SX-3 / Operaciones de acceso a instalaciones con vehículo de maniobras	Descripción	Este servicio consiste en las operaciones que son realizadas, durante el recorrido solicitado por una empresa ferroviaria de sus trenes ya sean completos o fraccionados, desde una de las instalaciones ferroportuarias del Puerto hasta otra y viceversa, para establecer y dirigir el itinerario, indicar y regular la marcha del tren, cubrir las intersecciones especiales, fijar el lugar de estacionamiento y demás operaciones asociadas al desplazamiento del material y su acceso a las instalaciones del Puerto.
	Operaciones Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer y dirigir el itinerario desde una instalación ferroportuaria a otra. - Indicar y regular la marcha del tren. - Cubrir las intersecciones especiales en el recorrido. - Fijar el lugar de estacionamiento de los trenes en cada instalación ferroportuaria. - Otras operaciones asociadas al desplazamiento del material y su acceso a las instalaciones del Puerto.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

SERVICIOS AUXILIARES		
CÓDIGO IDENTIFICATIVO / NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
	Unidad de Facturación	Por cada unidad de tren llegada o salida.
	Condiciones de Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> - La aplicación de este servicio conlleva que están incluidas todas las operaciones necesarias que soliciten las empresas ferroviarias por cada movimiento de entrada a las instalaciones ferroportuarias del Puerto, así como las correspondientes al movimiento de salida que requieran para retornar a la instalación ferroportuaria. - Otras operaciones distintas de las asociadas y descritas en este Servicio, realizadas en Origen y/o Destino, se facturarán de acuerdo al Servicio y a la Tarifa correspondiente.
SX-4 / Maniobras en las instalaciones portuarias sin vehículos de maniobras	Descripción	Este servicio consiste en la realización de las operaciones para clasificar o desplazar material, formar o descomponer trenes, accesos a otras terminales ferroportuarias de la red ferroviaria del Puerto.
	Operaciones Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento y dirección del itinerario que han de seguir tanto los vagones como las locomotoras, hasta las zonas correspondientes. - Cualquier otra operación solicitada relacionada con el movimiento de material dentro de las instalaciones portuarias.
	Unidad de Facturación	Por cada unidad de tren llegada o salida.
	Condiciones de Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> - El concepto de tren se establece de acuerdo al contenido de la norma de «Numeración de trenes con marcha definida» de la Dirección de Gestión de la Circulación de Adif. - Si el tren tiene maniobras de formación en origen (con independencia de su número), se factura una única maniobra en origen. - Si el tren, en su recorrido, tiene maniobras en instalaciones intermedias, se factura una única maniobra en cada una de las instalaciones en la que dicho tren es maniobrado, con independencia de las maniobras efectuadas en cada instalación. - Quedan excluidas de la facturación las maniobras que se pudieran realizar en las instalaciones que sean el destino del tren. - Quedan excluidas del cómputo aquellas maniobras que se realicen como consecuencia directa de necesidades internas de la Terminal.
SX-5 / Maniobras en las instalaciones portuarias con vehículos de maniobras	Descripción	Este servicio consiste en la realización de las operaciones para clasificar o desplazar material, formar o descomponer trenes, accesos a otras terminales ferroportuarias de la red ferroviaria del Puerto.
	Operaciones Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento y dirección del itinerario que han de seguir tanto los vagones como las locomotoras, hasta las zonas correspondientes. - Cualquier otra operación solicitada relacionada con el movimiento de material dentro de las instalaciones portuarias.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

SERVICIOS AUXILIARES		
CÓDIGO IDENTIFICATIVO / NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
	Unidad de Facturación	Por cada unidad de tren llegada o salida. Por UTI movida.
	Condiciones de Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> - El concepto de tren se establece de acuerdo al contenido de la norma de «Numeración de trenes con marcha definida» de la Dirección de Gestión de la Circulación de Adif. - Si el tren tiene maniobras de formación en origen (con independencia de su número), se factura una única maniobra en origen. - Si el tren, en su recorrido, tiene maniobras en instalaciones intermedias, se factura una única maniobra en cada una de las instalaciones en la que dicho tren es maniobrado, con independencia de las maniobras efectuadas en cada instalación. - Quedan excluidas de la facturación las maniobras que se pudieran realizar en las instalaciones que sean el destino del tren. - Quedan excluidas del cómputo aquellas maniobras que se realicen como consecuencia directa de necesidades internas de la Terminal.
SX-6 / Facturación comercial	Descripción	Este servicio consiste en realizar o recibir para su entrega al maquinista del tren, por encargo de la empresa ferroviaria que actúe como transportista, la documentación que la misma establezca como Carta Porte a la hora de facturar las mercancías de los clientes de la misma, ya sea, estas en vagones completos o UTIs, a la vez que se tramitará y enviará la documentación al centro que indique la empresa ferroviaria demandante del servicio, por el medio que esta desee (telemático, fax, telefónico, correo postal, etc.), incluido si fuese necesario su actualización informática.
	Operaciones Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimentación de la documentación necesaria para la facturación. - Tramitación y envío de la documentación (telemático, fax, telefónico, correo postal, etc.), al centro que indique la Empresa Ferroviaria. - Introducción de datos en el sistema informático de la información de facturación.
	Unidad de Facturación	Carta de Porte por vagón completo.
	Condiciones de Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> - Se requiere solicitud previa y contrato de prestación. - Las establecidas por contrato que se suscriba en función de las características de la correspondiente actuación.
SX-7 / Pesaje de vagones	Descripción	Este Servicio consiste en el pesaje de vagones en la instalación correspondiente, tanto en vacío como su posterior pesaje en bruto.
	Operaciones Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> - Pesaje de vagones tanto en vacío (tarado del vagón) como su posterior pesaje en bruto. - Obtención, en los dos casos de pesaje, de los comprobantes individualizados de peso correspondiente a cada caso.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

SERVICIOS AUXILIARES	
CÓDIGO IDENTIFICATIVO / NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
	<ul style="list-style-type: none"> - Remisión de los comprobantes al solicitante del servicio para que este pueda realizar la carga optima del material o la comprobación del volumen transportado o a transportar.
	<p>Unidad de Facturación</p> <p>Por remesa de vagones o vagón unitario.</p>
	<p>Condiciones de Aplicación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere solicitud previa y contrato de prestación. - Las establecidas por contrato que se suscriba en función de las características de la correspondiente actuación. - Si se computa la operación de pesaje, no se podrá imputar la tarifa de maniobra con vehículo o sin vehículo, cuando las operaciones de desplazamiento del material dentro de la instalación sólo sean debidas a esta causa.
SX-8 / Suministro de Arena	<p>Descripción</p> <p>Este Servicio consiste en reponer los depósitos de arena de las locomotoras pertenecientes a las empresas ferroviarias que lo soliciten.</p>
	<p>Operaciones Asociadas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reposición de los depósitos de arena de las locomotoras.
	<p>Unidad de Facturación</p> <p>Por locomotora y Kg de arena.</p>
	<p>Condiciones de Aplicación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere solicitud previa y contrato de prestación. - Las establecidas por contrato que se suscriba en función de las características de la correspondiente actuación. - Este servicio incluye las maniobras de su posicionamiento si las hubiera.
SX-9 / Transbordo de carga completa en las instalaciones ferroportuarias	<p>Descripción</p> <p>Este Servicio consiste en la realización del transbordo de la mercancía en las instalaciones del Puerto.</p>
	<p>Operaciones Asociadas</p> <p>Las operaciones inherentes a la manipulación de carga completa para su transbordo.</p>
	<p>Unidad de Facturación</p> <p>Por servicio efectuado.</p>
	<p>Condiciones de Aplicación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere solicitud previa y contrato de prestación. - Las establecidas por contrato que se suscriba en función de las características de la correspondiente actuación.
SX-10 / Estacionamiento y utilización de vías de apartado del Puerto	<p>Descripción</p> <p>Este Servicio consiste en el estacionamiento y utilización de las vías de apartadero de una unidad de vagón, de cualquier capacidad, por día de estancia en el recinto portuario, situado en las vías pertenecientes a la Autoridad Portuaria, en espera de operación de carga o descarga de mercancía.</p>
	<p>Operaciones Asociadas</p> <p>Comunicación de las vías en las que se estacionan los vagones.</p>
	<p>Unidad de Facturación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada vagón estacionado y día de estancia.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

SERVICIOS AUXILIARES		
CÓDIGO IDENTIFICATIVO / NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
	Condiciones de Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> - Este servicio tiene un carácter excepcional, ya que en la red ferroviaria del Puerto, no cuenta con el suficiente espacio para el estacionamiento y apartado de vagones de forma sistemática. - Se requiere solicitud previa y contrato de prestación. - Las establecidas por contrato que se suscriba en función de las características de la correspondiente actuación.
SX-11 / Limpieza, y/o pintado de vehículos nuevos ferroviarios	Descripción	Este Servicio consiste en la limpieza ordinaria de vagones o contenedores y locomotoras.
	Operaciones Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> - Limpieza y/o pintado ordinario de vagones o contenedores y locomotoras. - Si fuese necesario la retirada de residuos sólidos, se le añadiría los costes de traslado de los mismos al vertedero correspondiente en función de la mercancía de la que se tratase. - No se procederá a la limpieza de vagones o contenedores dedicados al transporte de materias peligrosas o nocivas.
	Unidad de Facturación	Por vagón, locomotora o UTI.
	Condiciones de Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> - Se requiere solicitud previa y contrato de prestación. - Las establecidas por contrato que se suscriban en función de las características de la correspondiente actuación. - Este servicio incluye las maniobras de su posicionamiento en el lugar previsto para su realización.
SX-12 / Planificación de acarreo e información al cliente	Descripción	Este Servicio consiste en la planificación diaria de las operaciones de acarreo de la empresa ferroviaria, o de terceros, cuando así lo solicite expresamente.
	Operaciones Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con el cliente final, la empresa ferroviaria y el transportista sobre las condiciones de recogida y entrega de las mercancías. - Planificación de la recogida y entrega de las mercancías. - Emisión de la documentación administrativa necesaria para justificar la prestación del servicio. - Información sobre el desarrollo del mismo.
	Unidad de Facturación	Por servicio efectuado.
	Condiciones de Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> - Se requiere contrato de prestación. - Las establecidas por contrato que se suscriban en función de las características de la correspondiente actuación.
SX-13 / Apoyo a la admisión/envío de trenes y/o circulaciones en régimen de maniobras a / desde instalaciones no	Descripción	Este Servicio consiste en la realización de las operaciones asociadas a la entrada o salida de trenes y/o circulaciones en régimen de maniobras a/desde las instalaciones no administradas por la Autoridad Portuaria
	Operaciones Asociadas	<ul style="list-style-type: none"> - Retirada de las señales de cola de la locomotora y colocación de las mismas en la cola de la circulación y viceversa. - Enganche / desenganche de la locomotora a los vagones.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

SERVICIOS AUXILIARES	
CÓDIGO IDENTIFICATIVO / NOMBRE DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
administradas por la Autoridad Portuaria	<ul style="list-style-type: none"> - Realización de las actividades correspondientes al personal de maniobras en la realización de las pruebas de frenado establecidas en el Reglamento General de Circulación. - Elaboración de la documentación de circulación, cuando proceda (Hoja de material o 1007, Boletín de circulación y frenado y Boletín de órdenes e informaciones temporales de circulación). - Realización de la actualización informática del tren. - Otras tareas y operaciones, no expresadas en los párrafos anteriores y que estén intrínsecamente unidas a la entrada y/o salida de composiciones, y/o desde la instalación, que corresponda su realización y que quedarían recogidas en el contrato que a tal fin se establezca.
	<p>Unidad de Facturación</p> <p>Por servicio efectuado, variable de distancia y vehículo de maniobras.</p>
	<p>Condiciones de Aplicación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere contrato de prestación. - Las establecidas por contrato que se suscriban en función de las características de la correspondiente actuación.

5 RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO

5.1. Información sobre Cánones y demás Tasas exigibles con arreglo a la Ley del Sector Ferroviario

Las tasas ferroviarias satisfacen los hechos imponible relacionados con la prestación de servicios ferroviarios regulados en el Capítulo I (Tasas Ferroviarias) del Título VI de la LSF. A la APG no le corresponde actualmente la prestación de estos servicios y por tanto, tampoco le corresponde el cobro de las tasas correspondientes relacionadas con:

- El otorgamiento, modificación o renovación de la licencia de empresa ferroviaria.
- La expedición, modificación, renovación, revisión de las autorizaciones de seguridad.
- La expedición, ampliación, renovación, revisión de los certificados de seguridad.
- La homologación de centros de reconocimiento médico, de formación de personal ferroviario y de mantenimiento del material rodante y sus renovaciones o ampliaciones; la certificación de entidades encargadas de mantenimiento y material rodante; el otorgamiento de títulos y licencias de conducción y autorizaciones de entrada en servicio de vehículos ferroviarios; el otorgamiento de títulos de consejeros de seguridad en relación con el transporte de mercancías peligrosas.
- La prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria, realizados por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.
- El canon por utilización de las infraestructuras ferroviarias.

La prestación de los Servicios ferroviarios Auxiliares está sujeta a precios libremente acordados entre las partes, efectuándose en régimen de Derecho privado.

Las tarifas de los servicios ferroviarios serán exigibles a quien se preste el servicio, desde el momento que se solicite la prestación del mismo, la realización de la actividad o la utilización de que se trate. Estas deberán hacerse efectivas en las condiciones que se establezcan en el momento de su fijación o actualización.

Se podrá suspender la prestación del servicio en el supuesto de impago de las tarifas correspondientes, previa comunicación expresa dirigida al obligado al pago. La suspensión del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda.

La resolución de cuantas disputas se susciten en relación con la determinación o pago de las tarifas a que se refiere este apartado, corresponderá a la jurisdicción ordinaria.

5.2. Tarifas por prestación de Servicios Complementarios

Las tarifas por la prestación de Servicios Complementarios en el Puerto de Gijón para el ejercicio 2017 son las siguientes:

Tarifas Servicios Complementarios		Unidad de facturación	Tarifa
SC-1	Suministro de combustible	Litro de combustible + coste de gestión por litro	Coste real + 0,021
		Coste de dispensación por litro	0,02 €
SC-2	Transportes excepcionales	Acompañamiento y asistencia + servicios de apoyo	60 €/h y operativo + según contrato

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

5.3. Tarifas por prestación de Servicios Auxiliares

Las tarifas por la prestación de Servicios Auxiliares en el Puerto de Gijón para el ejercicio 2017 son las siguientes:

Tarifas Servicios Auxiliares		Unidad de facturación	Tarifa
SX-1	Operaciones sobre el material asociadas al acceso o expedición de trenes	Por cada unidad de tren llegada o salida	36,37 €
SX-2	Operaciones de acceso a instalaciones sin vehículo de maniobras	Por cada unidad de tren llegada o salida	15,12 €
SX-3	Operaciones de acceso a instalaciones con vehículo de maniobras	Por cada unidad de tren llegada o salida	76,81 €
SX-4	Maniobras en las instalaciones ferroportuarias sin vehículos de maniobras	Por cada unidad de tren llegada o salida	92,19 €
SX-5	Maniobras en las instalaciones ferroportuarias con vehículos de maniobras	Por cada unidad de tren llegada o salida	288,25 €
		Por UTI movida	21,69 €
SX-6	Facturación comercial	Por carta de porte vagón	4,50 €
SX-7	Pesaje de vagones	Primer vagón	29,85 €
		Segundo y siguientes	1,00 €
		Vagón aislado	59,70 €
SX-8	Suministro de arena	Por locomotora + coste Kg arena	20,25 € + coste Kg
SX-9	Transbordo de carga completa en las instalaciones de la APG	Por servicio efectuado	Según contrato
SX-10	Estacionamiento y utilización de vías de apartado	Por vagón y día entre 15º y 30º día	1,00 €
		Por vagón y día entre 31º y 60º día	5,00 €
		Por vagón y día a partir de 61º día	10,00 €
SX-11	Limpieza y/o pintado de vehículos nuevos ferroviarios	Por locomotora	60,00 €
		Por vagón	70,00 €
		Por UTI 20"	40,00 €
		Por UTI > 20"	50,00 €
		Pintura vehículos	Según contrato
SX-12	Planificación de acarreos e información al cliente	Por servicio efectuado	Según contrato
SX-13	Apoyo a la admisión/envío de trenes y/o circulaciones en régimen de maniobras a / desde instalaciones no administradas por la Autoridad Portuaria	Fijo módulo servicio efectuado + variable distancia + vehículo de maniobras	162 €/servicio y operario + 1,15 €/Km + 11,93 €/Km por recorrido locomotora

ANEXO 1. GLOSARIO

Siglas y acrónimos:

Adif	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
APG	Autoridad Portuaria de Gijón
CCE	Centro de Control de Emergencias del Puerto de Gijón
CUU	Contrato Uniforme de Utilización de vagones
E.F.	Empresa Ferroviaria
EE.FF.	Empresas Ferroviarias.
IMDG	Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
IRF	Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón
LCFP	Libros de Circulación Ferroviaria del Puerto
LSF	Ley del Sector Ferroviario (Ley 38/2015, de 29 de septiembre)
MM.PP.	Mercancías Peligrosas
OMI	Organización Marítima Internacional
OPPE	Organismo Público Puertos del Estado.
RFIG	Red Ferroviaria de Interés General
RCF	Reglamento de Circulación Ferroviaria
RID	Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril
RNT	Rail Net Europe
RSF	Reglamento del Sector Ferroviario (R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre)
SBA	Señalización con barreras o semibarreras automáticas, incluida la señalización luminosa y acústica
SHV	Señalización fija horizontal/vertical
UE	Unión Europea
UIC	Unión International de Ferrocarriles.

Definiciones:

- **Adjudicación de Capacidad:** Es la asignación por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias de aquellas franjas horarias a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos, durante un periodo determinado.
- **Candidato:** Son las EE.FF. con Licencia o una agrupación internacional de EE.FF. Asimismo, pueden ser candidatos las Administraciones Públicas con atribuciones en materia de servicio de transporte que estuvieran interesadas en la prestación de determinados servicios de transporte ferroviario, así como otras personas jurídicas, que sin tener la condición de EE.FF., estén interesadas en la explotación del servicio, tales como agentes de transporte, los cargadores y los operadores de transporte combinado.
- **Capacidad de Infraestructura:** El número de franjas horarias que pueden disponerse en un tramo de la infraestructura ferroviaria durante un periodo determinado de tiempo en función de la tipología de tráfico.
- **Certificado de Seguridad:** Acredita que la E.F. ha establecido un sistema propio de gestión de la seguridad y está en condiciones de cumplir los requisitos sobre sistemas de control, circulación y seguridad ferroviaria, sobre conocimientos y requisitos de su personal relacionado con la seguridad de la circulación ferroviaria y sobre características técnicas del material rodante que utilizará y de las condiciones de su mantenimiento, con objeto de controlar los riesgos y operar en la red de manera segura.
- **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:** Organismo público que tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.
- **Empresa Ferroviaria:** Son las entidades, titulares de una licencia de empresa ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de viajeros o de mercancías por ferrocarril, en los términos establecidos en la LSF. Las empresas ferroviarias deberán, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, empresas ferroviarias aquellas que aporten exclusivamente la tracción.
- **Enclavamiento:** Dispositivo de señalización y movimiento de los desvíos, que dependen unos de otros y se accionan en un determinado orden para garantizar la seguridad de la explotación ferroviaria.
- **Horario de Servicio:** Documento en el que se incluye el conjunto de todos los datos que determinan los movimientos planificados de trenes y material rodante que tendrán lugar sobre una determinada infraestructura, en el periodo al que dicho Horario de Servicio se refiere.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

- **Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Gijón (IRF):** Documento que expone las características de las infraestructuras ferroviarias que integran la red ferroviaria del Puerto de Gijón, puestas a disposición de las EE.FF. y demás candidatos, y que contiene información sobre las condiciones de acceso a las mismas, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso no discriminatorio a la infraestructura ferroviaria de todos los candidatos a solicitar capacidad de infraestructura para prestar servicios de transporte ferroviario.
- **Infraestructura congestionada:** Infraestructura ferroviaria sobre la cual, tras coordinar las franjas horarias solicitadas y consultar con los afectados, no sea posible atender, en la debida forma, las solicitudes de capacidad de infraestructura ferroviaria.
- **Intersecciones Especiales:** Intersecciones o vías de comunicación con líneas férreas cuando estas se produzcan dentro de las zonas portuarias o en los accesos a las mismas.
- **Itinerario:** Recorrido que realiza un tren de un origen a un destino.
- **Licencia de Empresa Ferroviaria:** Autorización concedida por un Estado miembro de la UE a una empresa a la que se reconoce su condición de Empresa Ferroviaria, que puede estar limitada a la prestación de determinados tipos de servicios de transporte y que podrán acceder a la infraestructura ferroviaria en los términos y condiciones establecidos en la LSF.
- **Material rodante ferroviario:** Conjunto de vehículos ferroviarios con o sin motor. Se clasifican en material motor (locomotoras, unidades autopropulsadas), y material remolcado (vagones de mercancías, coches para viajeros, material rodante auxiliar).
- **Red Ferroviaria de Interés General (RFIG):** Red ferroviaria que está integrada por las infraestructuras ferroviarias que resultan esenciales para garantizar un sistema común de transportes ferroviario en todo el territorio del Estado español, o cuya administración conjunta resulte necesaria para el correcto funcionamiento de tal sistema común de transporte, como las vinculadas a los itinerarios de tráfico internacional, las que enlacen las distintas comunidades autónomas y sus conexiones y accesos a los principales núcleos de población y de transporte o a instalaciones esenciales para la economía o defensa nacional. Las infraestructuras ferroviarias que, en cada momento, existan en el ámbito de los Puertos de Interés General y estén conectadas con la Red Ferroviaria de Interés General, formarán parte de esta desde que así se establezca mediante Orden del Ministerio de Fomento.
- **Registro Especial Ferroviario:** Es un registro de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, que tiene por objeto la inscripción, de oficio, de las entidades y personas físicas y jurídicas cuya actividad esté vinculada al sector ferroviario y requieran, para su ejercicio, de la correspondiente licencia, autorización, certificado o habilitación o bien así lo establezca expresamente algún precepto legal o reglamentario. En la inscripción habrán de figurar, también, las condiciones impuestas a dichas entidades y personas para el ejercicio de su actividad propia y sus modificaciones, así como las posibles sanciones impuestas a las mismas, a efectos de la aplicación de las reglas de agravamiento de las infracciones tipificadas en la LSF. Asimismo, en el registro se inscribirá el material rodante que circula por la Red Ferroviaria de Interés General y las entidades encargadas de su mantenimiento.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

- **Sistema de gestión de la seguridad ferroviaria:** Conjunto de medidas establecidas en el seno de su organización por un administrador de la infraestructura ferroviaria o una empresa ferroviaria para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad.
- **Surco:** Capacidad de infraestructura necesaria para que un tren circule entre dos puntos de la red ferroviaria, en un periodo de tiempo determinado.

ANEXO 2. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

NORMATIVA EUROPEA:

- Directiva 2004/49/CE, Directiva de Seguridad de la Unión Europea del Parlamento Europeo y del Consejo del 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios, y sus modificaciones.
Modificada por Directiva 2008/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.
Modificada por Directiva 2009/149/CE de la Comisión, de 27 de noviembre. Sustituye Anexo I indicadores comunes de seguridad y métodos comunes de cálculo de los costes de los accidentes de esta Directiva.
Derogados los artículos 29 y 30 por la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 por la que se establece un espacio ferroviario europeo único.
Modificada por la Directiva 2014/88/UE de la Comisión, de 9 de julio de 2014.
- Directiva 2007/58/CE, Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la que se modifican la Directiva 91/440/CEE del Consejo, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, y la Directiva 2001/14/CE, relativa a la adjudicación de la Capacidad de infraestructura ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización.
Derogados los artículos 1 y 2 por la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 por la que se establece un espacio ferroviario europeo único.
- Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad y sus modificaciones.
Modificado el Anexo VII por la Directiva 2009/131/CE de la Comisión, de 16 de octubre de 2009.
Modificados los Anexos II, V y VI por la Directiva 2011/18/UE de la Comisión de 1 de marzo de 2011, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad.
Mediante Decisión 2012/188/UE, de 4 de abril, se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
Modificado el Anexo III Directiva 2013/9/UE de la Comisión de 11 de marzo de 2013.
Modificados los Anexos V y VI por la Directiva 2014/106/UE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2014.
- Directiva 2008/68/CE, Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.
- Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.
- Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 sobre la seguridad ferroviaria.
- Decisión de la Comisión Europea C(2009) 4246, Decisión de la Comisión Europea, de 5 de junio de 2009, por la que se adopta en aplicación del artículo 6 de la Directiva 2009/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo un método común de seguridad para evaluar la consecución de los objetivos de seguridad.
- Reglamento de la Comisión (UE) 36/2010, Reglamento (UE) 36/2010 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2009. Sobre los modelos comunitarios de licencias de conducción de trenes, certificados complementarios, copias autenticadas de certificados complementarios y formularios de solicitud de licencias de conducción de trenes, en aplicación de la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

- Reglamento (UE) nº 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010 sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo. Modificado por el Reglamento (UE) Nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa».
- Reglamento (UE) nº 445/2011 de la Comisión de 10 de mayo de 2011 relativo a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de los vagones de mercancías y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 653/2007.
- Reglamento (UE) nº 1078/2012 de la Comisión de 16 de noviembre de 2012 sobre un método común de seguridad en materia de vigilancia que deberán aplicar las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras que hayan obtenido un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, así como las entidades encargadas del mantenimiento
- Reglamento de ejecución (UE) Nº 402/2013 de la Comisión de 30 de abril de 2013 relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 352/2009. Modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1136 de la Comisión de 13 de julio de 2015.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/10 de la Comisión de 6 de enero de 2015 sobre los criterios para los candidatos a la obtención de capacidad de infraestructura ferroviaria.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/545 de la Comisión de 7 de abril de 2016 sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria.
- Reglamento relativo al Transporte Internacional Ferroviario de Mercancías Peligrosas (RID). Apéndice del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF).
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

NORMATIVA ESTATAL:

- Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 15/2009, de 11 de noviembre de 2009, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre de 2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (entre ellas la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario).
- Ley 2/2011, de 4 de marzo de 2011, de Economía Sostenible, por la que se introducen algunas modificaciones en la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario en el marco de la política de liberalización del ferrocarril impuesta desde la Comisión Europea.
- Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto-ley 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios.
- Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas.
- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Ley 38/2015, del Sector Ferroviario, de 29 de septiembre.
- Real Decreto 145/1989, de 20 de enero de 1989, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

- Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.
- Real Decreto 412/2001, de 20 de abril de 2001, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
- Real Decreto 2387/2004, Reglamento del Sector Ferroviario, de 30 de diciembre de 2004. Modificado por la Disposición adicional por el Real Decreto 623/2014, de 18 de julio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios.
- Real Decreto 810/2007, Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General, de 22 de junio de 2007. Modificado por el Real Decreto 918/2010, de 16 de julio de 2010. Modificado por el Real Decreto 641/2011, de 9 de mayo de 2011. Modificado por el Real Decreto 623/2014, de 18 de julio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios. Modificado por el Real Decreto 1006/2015, de 6 de noviembre.
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 100/2010, de 5 de febrero de 2010, por el que por el que se modifica el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 1434/2010, de 5 de noviembre de 2010, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la Red Ferroviaria de interés general. Modificado por la Orden FOM/3218/2011, de 7 de noviembre. Modificado por la Orden FOM/421/2014, de 13 de marzo. Modificado por la Orden FOM/22/2015, de 19 de enero.
- Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto.
- Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.
- Orden FOM/897/2005, de 7 de abril de 2005, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria. Tiene por objeto regular la elaboración, el contenido y la publicación de la declaración sobre la red, así como el procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria de competencia estatal. Modificada por la Orden FOM/420/2014, de 7 de marzo.
- Orden Ministerial, de 2 de agosto de 2001, por la que se desarrolla el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de supresión y protección de pasos a nivel.
- Orden Ministerial, de 7 de abril de 2005, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria. Tiene por objeto regular la elaboración, el contenido y la publicación de la declaración sobre la red, así como el procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria de competencia estatal. Modificada por la Orden FOM/420/2014, de 7 de marzo.
- Orden FOM/898/2005, de 8 de abril de 2005, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario. Modificada por la Orden Ministerial 3852/2007, de 20 de diciembre.
- Orden FOM/1951/2005, de 10 de junio, por la que se aprueba la instrucción sobre las inspecciones técnicas en los puentes de ferrocarril (ITPF-05).

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

- Orden FOM/2520/2006, del 27 de julio de 2006, por la que se determinan las condiciones para la obtención de títulos y habilitaciones que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad, así como el régimen de los centros de formación de dicho personal y de los de valoración de su aptitud psicofísica.
- Orden FOM/233/2006, de 31 de enero de 2006, por la que se regulan las condiciones para la homologación del material rodante y de los centros de mantenimiento y se fijan las cuantías de la tasa por certificación de dicho material.
Derogada parcialmente por la Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero.
- Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre de 2010, que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de funciones del personal ferroviario relacionadas con seguridad en la circulación, así como el régimen de centros homologados de formación y de reconocimiento médico de este personal.
Modificada por la Orden FOM/679/2015, de 9 de abril.
- Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, por la que se regulan las condiciones para la entrada en servicio de subsistemas de carácter estructural, líneas y vehículos ferroviarios.
- Orden FOM/679/2015, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.
- Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la «Instrucción ferroviaria de gálibos».
- Resolución de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, por la que se publica la nueva relación de números telefónicos a utilizar para la notificación de accidentes y otros datos de interés en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.
- Recomendación técnica 1/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles al personal de conducción y centros de formación relacionadas con la verificación de la radiotelefonía
- Recomendación técnica 2/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre pautas para evitar el deterioro de ejes montados del material rodante durante su explotación y mantenimiento
- Recomendación técnica 3/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles en relación con la identificación de defectos y averías en el material rodante y su posterior actuación
- Recomendación técnica 4/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre actuación del personal de circulación y conducción en casos de rebases de señales con orden de comprobación de los aparatos de vía
- Recomendación técnica 5/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre el uso adecuado de dispositivos de comunicación y dispositivos electrónicos durante la conducción de trenes y maniobras
- Recomendación técnica 6/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre procedimientos de verificación en el inicio y finalización de los servicios ferroviarios
- Recomendación técnica 7/2014 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre procedimientos de control de los tiempos máximos de conducción.
- Recomendación técnica 1/2015 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre las responsabilidades de las entidades encargadas del mantenimiento de vehículos en el marco de la Directiva de Seguridad Ferroviaria y, en particular, en relación con los Planes de Mantenimiento.
- Recomendación técnica 2/2015 de la Dirección General de Ferrocarriles sobre la responsabilidad de las empresas ferroviarias con relación al mantenimiento de los vagones de mercancías.
- Recomendación técnica 1/2015 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre los procesos previos a la puesta en servicio de nuevas líneas o el inicio de la explotación de nuevos tipos de servicios.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

- Recomendación técnica 2/2015 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre formación al personal de conducción en condiciones de anomalías o situaciones degradadas relacionadas con el material rodante.
- Procedimiento para la investigación técnica de accidentes ferroviarios de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios, de junio de 2015.
- Resolución 759 de 23 de diciembre de 2015, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario, a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario.
- Recomendación técnica 1/2016 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre criterios para la implantación en los sistemas de gestión de la seguridad del reglamento de circulación ferroviaria y la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema “explotación y gestión del tráfico”.
- Recomendación técnica 2/2016 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre criterios para la elaboración de programas formativos para personal de conducción.
- Recomendación técnica 3/2016 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre diversas cuestiones relativas a la formación del personal ferroviario y sus habilitaciones.
- Recomendación técnica 4/2016 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre las actuaciones en relación con los títulos habilitantes del personal ferroviario tras sucesos con fallo humano.
- Recomendación técnica 5/2016 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre criterios para la elaboración y actualización de los sistemas de gestión del mantenimiento de las entidades encargadas de mantenimiento por la implantación del Reglamento de Circulación Ferroviaria y la Especificación Técnica de Interoperabilidad relativa al subsistema “Explotación y Gestión del Tráfico”.
- Recomendación técnica 6/2016 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre la habilitación de responsable de operaciones de carga.
- Resolución Circular 1/2017 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria por la que se crean fichas-guía para favorecer la aplicación del Reglamento de Circulación Ferroviaria por parte de las empresas ferroviarias y de los administradores de infraestructura.
- Convenio marco entre Puertos del Estado y Adif, de 30 de diciembre de 2005.
- Convenio entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Puertos del Estado y la APG, de 24 de octubre de 2011, de conexión de las infraestructuras ferroviarias del Puerto de Gijón con la Red Ferroviaria de Interés General.
- Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto de Gijón y sus modificaciones o norma que lo sustituya.
- Resolución de 14 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se aprueba la propuesta de tarifas provisionales por la prestación de servicios adicionales y complementarios 2014 en la Red Ferroviaria de Interés General y en las áreas de las zonas de servicio ferroviario administrado por la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Libros de Circulación Ferroviaria del Puerto (LCFP).
- Consigna de la APG de “Acceso y regulación de las operaciones en la red ferroviaria del Puerto de Gijón” (C-001), o aquella que la sustituya.
- Consigna de la APG de Regulación de los Transportes Excepcionales (C-002), o aquella que la sustituya.
- Consigna de la APG de “Comunicación de tren dispuesto para circular” (C-003), o aquella que la sustituya.
- Consigna de la APG de Transmisión de información a las EE.FF. (C-004), o aquella que la sustituya.
- Consigna de la APG de Libro de Telefonemas (C-005), o aquella que la sustituya.

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Gijón

- Consigna Serie AO nº280/CO nº327 de la Dirección de Operaciones Noroeste de Gerencia de Gestión de Tráfico de Adif de Conexión ferroviaria de la RFIG con el Puerto de Gijón, o aquella que la sustituya.
- Plan de Emergencias Interior del Puerto de Gijón (PEI).
- Plan de Contingencias Ferroviario de la red ferroviaria del Puerto de Gijón (PCF).

ANEXO 3. PLANO DE RED DE VÍAS DEL PUERTO DE GIJÓN